



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 26 de enero de 2017

**Número 20**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Ferroserv Servicios Auxiliares, S.A., del Hospital de la Merced de Osuna, con vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2016 ..... 3  
Instalaciones eléctricas ..... 10
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expedientes 1251/16, 1454/16, 1248/16 y 1250/16 ..... 11

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de modificación de características ..... 14

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 240/16; número 2: autos 264/14, 675/13, 621/13, 37/16, 520/13, 35/16, 47/16, 15/16, 151/15, 167/16, 93/16, 87/16, 91/16, 79/16, 177/16, 145/15, 103/16, 301/14, 229/16, 49/16, 71/14, 1121/15, 593/13 y 1333/13; número 3: autos 624/16 y 201/14; número 4: autos 647/15, 618/15, 613/15, 641/15, 822/15, 117/16, 405/15 y 152/16; número 6: autos 423/16; número 7: autos 244/15, 173/15 y 81/15; número 10: autos 37/15, 188/13, 273/15 y 138/16. .... 15  
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 3: autos 343/15 y 342/15 ..... 46
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 13: autos 250.1.1 220/07. .... 47

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Anuncios de licitación ..... 48  
Tarifas de Mercasevilla, S.A. .... 50
- Castilleja de la Cuesta: Anuncio de adjudicación de contratos. . 50
- El Garrobo: Ordenanzas fiscales. .... 51  
Expediente de expropiación forzosa. .... 51
- Gines: Notificaciones ..... 52

— La Luisiana: Presupuesto general ejercicio 2017 .....	53
Expediente de modificación de créditos .....	53
— Mairena del Alcor: Anuncio de licitación .....	54
— Morón de la Frontera: Expediente de modificación de créditos ..	55
— Olivares: Corrección de errores .....	56
— Los Palacios y Villafranca: Expediente de concesión adminis- trativa .....	56
— Pedrera: Proyecto de actuación .....	56
— Salteras: Presupuesto general ejercicio 2017 .....	57
— San Juan de Aznalfarache: Expediente de concesión de subven- ciones .....	62
— Utrera: Expediente de crédito extraordinario .....	62
 <b>OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:</b>	
— Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: Convo- catoria para la provisión de varios puestos .....	63
 <b>ANUNCIOS PARTICULARES:</b>	
— Excmo. Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla: Reglamento interno .....	71

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Convenio: Convenio colectivo de limpieza de la empresa Ferroviario Servicios Auxiliares del Hospital de la Merced de Osuna.  
Expediente: 41/01/0203/2016  
Fecha: 9 de diciembre de 2016.  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
Destinatario: María Lourdes Herrera Luna.  
Código 41100241012014.

Visto el Convenio Colectivo de limpieza de la empresa Ferroserv Servicios Auxiliares S.A. del Hospital de la Merced de Osuna, código 41100241012014, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2016.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de limpieza de la empresa Ferroserv Servicios Auxiliares S.A. del Hospital de la Merced de Osuna, código 41100241012014, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE LA EMPRESA FERROSER SERVICIOS AUXILIARES, S.A.  
DEL HOSPITAL DE LA MERCED DE OSUNA

#### *Artículo preliminar.*

El presente Convenio lo conciertan, de una parte, el Comité de Empresa del personal de limpieza del centro de trabajo Hospital de la Merced de Osuna y, de otra, la empresa concesionaria del servicio de limpieza del mencionado centro, Ferroserv Servicios Auxiliares, S.A.

#### *Artículo 1. Ámbito territorial, personal y funcional.*

El presente convenio colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la empresa concesionaria del servicio de limpieza del Hospital de la Merced de Osuna y los trabajadores/as de ésta que prestan sus servicios en dicho centro de trabajo.

#### *Artículo 2. Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2016, salvo aquellos conceptos que tengan otra fecha distinta pactada, su duración será de un año, hasta el 31 de diciembre de 2016.

El convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 31 de Octubre de 2016, salvo acuerdo de las partes en sentido contrario. Una vez denunciado el convenio y hasta su nuevo acuerdo, el texto será de aplicación en su totalidad tanto en los apartados dispositivos como normativo.

#### *Artículo 3. Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica hablan de ser consideradas globalmente, por tanto, si por cualquier causa fuese declarado nulo algún artículo de este convenio, por intervención de la Autoridad Laboral, a título individual o colectivo, dicho título individual o colectivo pasarían al Convenio Provincial de Edificios y Locales de Sevilla.

#### *Artículo 4. Cese de contrataciones de limpieza.*

Se estará a lo establecido en el art. 12 del actual Convenio Colectivo Provincial para el sector de limpieza de edificios y locales de Sevilla.

#### *Artículo 5. Facultad de organización empresarial.*

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a la presente disposición y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección y sus representantes legales, los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Secciones Sindicales, tendrán las competencias señaladas por el Estatuto de Ley Orgánica de Libertad Sindical y el presente Convenio Colectivo.

Artículo 6. *Trabajos de superior e inferior categoría.*

En esta materia, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 7. *Vacantes, traslados y cambio de centro.*

- a) Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, tendrá el carácter de fijo y adscrito al Centro de Trabajo Hospital de la Merced de Osuna, por lo que la Empresa no podrá trasladarlo a otro centro salvo acuerdo de ambas partes.
- b) Las vacantes que se produzcan en los distintos turnos de trabajo se cubrirán de la siguiente forma:
  - Vacante definitiva: La vacante definitiva que se produzca en cualquiera de los turnos de trabajo por: Jubilación, Baja Voluntaria, Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, etc., y sea necesario cubrir con otra persona, dicha vacante será cubierta por el personal contratado ya existente en el centro.La prelación para la cobertura de vacantes se realizara de la siguiente forma:
  - Promoción interna entre los trabajadores vinculados a la empresa mediante contrato indefinido a tiempo completo, y adscritos al turno de noche por antigüedad y en este orden.

Artículo 8. *Igualdad y no discriminación.*

Las partes se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de sexo u orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad física, psíquicas o sensorial, raza, nacionalidad, idioma, condición social, vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa, ideas religiosas o políticas o afiliación o no a sindicatos o a sus acuerdos. Tampoco podrán ser discriminados los trabajadores por razones de disminuciones psíquicas o sensoriales, siempre, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

Artículo 9. *Personal de nuevo ingreso.*

La dirección de la empresa tendrá la facultad de contratación de todo el personal de nuevo ingreso. El comité de empresa tendrá la facultad de consulta e información durante el proceso de contratación, pudiendo acceder a toda la documentación relativa a los ingresos.

Todo el personal de nuevo ingreso estará obligado a cubrir cualquiera de los turnos existentes en el centro.

La Empresa tiene la obligación de entregar la copia a cada trabajador que le corresponda de su contrato de trabajo, asimismo se hará entrega al comité de empresa de dichas copias básicas, el plazo máximo de siete días a partir de que venza el plazo para su diligenciación en la oficina del S.A.E., u organismo de contratación que corresponda.

A los trabajadores contratados para realizar suplencias se le entregara un cuadrante, como mínimo semanal, que será firmado por empresa y trabajador. Al finalizar el contrato de trabajo al trabajador se le liquidaran los descansos pendientes de disfrutar.

Artículo 10. *Jornada laboral.*

Durante toda la duración de este Convenio, la jornada laboral será de 35 horas semanales comprendidas de lunes a domingo a razón de 7 horas diarias. Todo trabajador/a que tenga más horas trabajadas al año será compensado con horas extras o días de descanso a elección del/la trabajador/a. Los días trabajados serán de 218 días al año dividido en 11 meses, el cómputo anual con un total de 1.526 horas.

Se considera plantilla mínima el número total de trabajadores indefinidos a tiempo completo existentes a la firma del presente convenio así como las ampliaciones recogidas de plantilla reconocidas en el artículo 9 del anterior convenio colectivo, sin perjuicio de las futuras ampliaciones en los servicios concertados con el cliente

- a) Todo trabajador adscrito al centro tendrá derecho a 7 días de libre disposición al año, dichos días se podrán solicitar a la empresa con tres días de antelación, salvo que coincidan en sábado, domingo y festivos que se hará con 5 días de antelación, pudiendo disfrutarlo el trabajador de lunes a Domingo. Se podrá disfrutar uno de los 7 días anuales de libre disposición coincidente con uno de los 14 festivos anuales abonables, y con la limitación de hasta un máximo de 1 trabajador por turno en dicho día festivo.  
Los seis días restantes se podrán disfrutar de lunes a domingo con la limitación del 60% de la plantilla que esté ese día programada para trabajar por cada turno.
- b) Se dispondrá de 20 minutos antes de la finalización de la jornada laboral para aseo personal, preferentemente en su zona de trabajo.
- c) Bocado: Los trabajadores/as con jornada ordinaria continuada de trabajo dispondrán de 30 minutos de descanso para tomar alimentos, que computan como tiempo efectivo de trabajo.
- d) Turno nocturno.

Durante la vigencia del convenio, la jornada ordinaria en el turno de noche se prestará de forma que una semana se trabajen cuatro días de 10:00 horas diarias de trabajo efectivo, (lunes, martes, sábado y domingo), y la siguiente semana se trabajará tres días de 10:00 horas diarias (miércoles, jueves y viernes), y así sucesivamente, y alternando una semana de cuatro días y la siguiente de tres días, correspondiéndoles los mismos descansos que de mañana y tarde.

En el turno nocturno el descanso será de una hora para tomar alimentos, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Aquellos trabajadores que siendo fijos de centro estuviesen interesados en el turno nocturno, deberán de solicitarlo a la empresa.

Aquellas vacantes que se produzcan en vacaciones, I.T, excedencias voluntarias, jubilación, incapacidad definitiva, etc. la empresa estará obligada a cubrir dichas vacantes por los trabajador/as que estuviesen en el turno de noche y así lo solicitaran, teniendo preferencia los trabajador/as de mayor antigüedad.

El turno de nocturno se cubrirá con el personal de nuevo ingreso, salvo que cualquier trabajador/a que este interesado en dicho turno, y llegue a un acuerdo con la empresa en este sentido.

El turno de noche tendrá derecho a los mismos días de libre disposición (L.D.) en las mismas condiciones recogidas en el apartado a) de este artículo, más un día de descanso por festivo con el complemento salarial correspondiente recogido en el art. 13 del presente Convenio.

Artículo 11. *Estadillo.*

El estadillo anual se llevará a cabo según acuerdo entre Empresa y Comité de Empresa.

Se publicara y entregará antes del inicio del año, antes del 15 de diciembre del año anterior, al objeto de conciliar la vida laboral y familiar de todos los trabajadores, se le entregara una copia personalizada a cada trabajador/as y otra copia anual al Comité de

empresa para su correcta comprobación, el estadillo vendrá sellado y firmado por la empresa no podrá ser modificado salvo acuerdo y consenso entre el Comité de Empresa y la Empresa. Se adjunta cuadrante Anexo I. Se exceptúan las necesidades urgentes de fuerza mayor como catástrofes o situaciones similares.

#### Artículo 12. *Horarios y turnos.*

- a) Horarios. Anualmente se confeccionará el oportuno cuadro horario, que se exhibirá en el tablón de anuncios. La fijación de los horarios, turnos y cuadrante nominal de los trabajadores será establecida por la dirección de la Empresa conjuntamente con el Comité.

Calendario laboral: Contiene el horario de trabajo y distribución anual de los días laborales, festivos, descansos y otros días inhábiles de la plantilla de los trabajadores según su jornada máxima establecida. Incluirá el computo anual de horas al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 10.

- b) Turnos. Salvo en caso de situaciones individuales reconocidas, excepcionales y a extinguir por derechos adquiridos, el trabajo en el centro será prestado en régimen de turnos rotatorios diurnos y nocturnos, subdivididos los primeros en mañana y tarde.

Asimismo se podrán realizar cambios entre trabajadores/as de días y turnos. En caso de no comparecencia en algún cambio de día o turno, la falta será de la persona que no se haya incorporado al puesto de trabajo. Dichos cambios se efectuarán por escrito dirigido a la empresa y firmado por los trabajadores/as.

- c) La empresa estará obligada a admitir los cambios de días y turnos entre los trabajadores, los días que consideren necesarios.

- d) Cuadro horario.

Turno de mañana: Lunes a domingo: De 7:30 a 14:30 horas.

Turno de tarde: Lunes a domingo: De 14:30 a 21:30 horas.

Turno de noche: Lunes a domingo: De 21:30 a 7:30 horas.

#### Artículo 13. *Descanso semanal.*

Todos los trabajadores que trabajen en fin de semana, descansarán los jueves y viernes anterior o lunes y martes posterior de forma alternativa según corresponda, las dos siguientes semanas se trabajará de lunes a viernes, descansando dos fines de semanas consecutivos, siendo el mismo criterio de festivos.

En aquellos casos excepcionales y reconocidos de derecho a turno fijo, se trabajará un fin de semana sí y otro no, aplicándose el mismo criterio de trabajo y descansos semanales que el turno rotatorio. Los festivos tendrán el mismo criterio de trabajo y descanso que los fines de semana.

La empresa podrá modificar el régimen de descansos de los trabajadores de turno fijo de mañana, siempre y cuando fuera posible por el servicio, y cuando la operativa lo permita, a librar en lugar de un fin de semana sí, y uno no, a dos sí y uno no. Dicha modificación del sistema de descansos se podrá utilizar siempre y cuando no se altere el sistema de descanso de los turnos rotatorios.

Todo personal encuadrado en el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de dos días de descanso semanal, salvo el turno de noche, que descansarán alternativamente 4 días en una semana y 3 días en la siguiente como se establece en el artículo 10 Apdo. D).

- a) El personal que trabaje en días festivos y coincida con su día de descanso, la empresa le otorgará 1 día más de descanso, que se podrá disfrutar en los ocho días siguientes, según la necesidad del trabajador y salvo acuerdo entre las partes (Trabajador-Empresa) se podrá disfrutar en otra fecha. Asimismo devengará un plus de 25,00 euros cotizables a la seguridad social en los 14 festivos del año.
- b) Los descansos de los festivos estarán recogido en cuadrante, se podrá realizar cambios de los descansos entre trabajadores y la Empresa de mutuo acuerdo.
- c) El trabajador/a que hallándose de descanso dominical o festivo sea requerido por la empresa, será retribuido/a por una cantidad salarial equivalente a un día de sueldo completo o a un día de descanso, además del descanso estipulado si se tratara de un Festivo, en el supuesto de este caso siempre tendrá que haber acuerdo por ambas partes.

#### Artículo 14. *Vacaciones.*

Los trabajadores/as tendrán derecho al disfrute de un mes natural de vacaciones retribuidas con el salario base más antigüedad, complemento de asiduidad, transporte, plus de especialidad (si lo tuviera) y nocturnidad (si lo tuviera), que se disfrutara preferentemente entre julio y septiembre de cada año, salvo acuerdo entre Empresa-trabajador, en cuyo caso se podrá disfrutar en otra fecha.

- a) Los trabajadores/as dentro del mes siguiente al establecimiento del calendario vacacional, podrán cambiar con otro trabajador/a de la misma categoría la fecha del disfrute de las mismas, previa comunicación a la empresa.
- b) El disfrute de las vacaciones no dará comienzo ni en domingo ni en festivos.
- c) Cuando el personal deje de prestar sus servicios en la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá las retribuciones que proporcionalmente le correspondieran.
- d) Aquellas personas que se encuentren en situación de I.T. en el momento de iniciar sus vacaciones reglamentarias y continúen en tal situación durante las mismas, los mencionados días de I.T. que coincidan con sus días de vacaciones se disfrutarán fuera del período vacacional general.

El párrafo anterior no será de aplicación en el supuesto que el trabajador durante el disfrute de las mismas tenga un ingreso hospitalario superior a 6 días en cuyo caso, las vacaciones se interrumpirán disfrutándose los días en que coincidan ambas situaciones, (ingreso hospitalario y vacaciones), fuera del período vacacional general y dentro del mismo año.

- e) En aquellos casos en los que se disfrute de un mes completo de vacaciones, y este sea de 31 días, la empresa descontará un día del cómputo anual de días trabajados.

#### Artículo 15. *Permisos retribuidos y licencias.*

Se establece los permisos y licencias con derecho a remuneración que se describen en los artículos siguientes. Deberán ser notificados por el trabajador/a. Previa aviso y justificación, previa o posterior que correspondan se disfrutarán con la autorización de la empresa. En todo caso, la denegación se motivará por escrito y se notificará al trabajador interesado. Será de aplicación tanto al personal fijo como al temporal.

- a) Matrimonio o pareja de hecho legalizada e inscrita en el registro, el trabajador tendrá derecho veinte días retribuidos.
- b) Por muerte, enfermedad grave, cesárea, ingreso hospitalario e intervención quirúrgica con aplicación de anestesia general o epidural del cónyuge, pareja de hecho e hijos: 3 días si se produce en la misma localidad y 5 si se necesita hacer un desplazamiento al efecto.
- c) Por muerte, enfermedad grave, cesárea, ingreso hospitalario e intervención quirúrgica con aplicación de anestesia general o epidural de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos y nietos 3 días si se producen en la misma localidad y 5 si se necesita hacer un desplazamiento al efecto. Para tíos y sobrinos, todos ellos por consanguinidad, un día si se produce en la misma localidad y dos si se necesita hacer un desplazamiento al efecto. Las parejas de hecho tendrán los mismos derechos en este artículo.
- d) Para concurrir a exámenes universitarios, el día anterior al mismo y el día de éste. Si fueran exámenes académicos, el mismo día del examen. Y para el examen del permiso de conducir, el tiempo necesario para la ejecución de las pruebas.
- e) Alumbramiento del cónyuge o en su caso persona que conviva de manera estable con el trabajador: 3 días si se producen en la misma localidad y 5 si se necesita hacer un desplazamiento al efecto.
- f) Por robo o incendio del domicilio, 2 días.
- g) El trabajador/a tendrá derecho al tiempo necesario para asistir a la consulta del médico de cabecera, especialistas y urgencias para acompañar al cónyuge o pariente de hasta primer grado de consanguinidad, con un máximo de 35 horas anuales. El tiempo que permanezca el familiar en observación se descontará de esta bolsa anual.
- h) En los casos de lactancia de un hijo menor de 12 meses sea por alumbramiento o adopción, la trabajadora tendrá derecho a una hora de reducción de la jornada laboral al comienzo o al final de la misma.  
El trabajador/a que ostente el derecho previsto en el punto anterior podrá optar por sustituir dicho tiempo por 30 jornadas completa continuada de permiso. La fijación de las fechas de utilización de esta jornada de permiso será facultad de la trabajadora dentro del permiso de los 16 meses de edad del hijo/a. La trabajadora que opte por esta modalidad deberá comunicar su decisión a la empresa con un plazo no inferior a quince días del comienzo de su utilización.
- i) Por el traslado de domicilio se tendrá derecho a 2 días si el traslado es dentro de la misma localidad y 4 días si es localidad distinta.
- j) En caso del matrimonio de un hijo, 2 días de descanso. En caso de comunión de un hijo un día de descanso. En ambos casos tendrán que coincidir con el día de ceremonia.
- k) La jornada laboral se reducirá en una hora diaria en los siguientes casos: jueves y viernes Santo; jueves al Domingo de feria, y 24, 25 y 31 de diciembre, 1, 5 y 6 de enero. Las horas no disfrutadas en las semanas mencionadas no podrán disfrutarse en periodos distintos.
- l) En el presente apartado nos remitimos a la Ley de Conciliación Familiar, Art. 37, puntos 4, 5 y 6 del Estatuto de los Trabajadores.

En los permisos recogidos en los apartados b) y c), si el trabajador hubiese realizado un 50% de su jornada, el disfrute del permiso pasará al día siguiente laborable.

Exclusivamente en los supuestos de ingreso hospitalario, el trabajador, a su elección, podrá disfrutar del permiso o bien cuando se produzca el ingreso hospitalario o bien a la finalización de este, siempre y cuando el familiar se encuentre en reposo domiciliario por prescripción médica.

#### Artículo 16. Excedencias.

En cuanto a las excedencias se hace expresa remisión a lo previsto en la legislación vigente, con las siguientes salvedades:

- a) Permiso sin sueldo.  
El trabajador tendrá derecho a veinte días de disfrute sin sueldo, que como máximo solo se podrán disfrutar 5 días consecutivos, del mismo modo la empresa se hará cargo de la Seguridad Social y solo retendrá la parte proporcional del salario base y complementos. Estos días deberán solicitarse por escrito con al menos 3 días de antelación y con 5 días en el caso de que coincidan en sábado, domingo o festivo.
- b) Excedencia voluntaria:  
Todo trabajador/a fijo con una antigüedad en la empresa a un año, tendrá derecho a solicitar una excedencia con reserva del puesto de trabajo de duración mínima de tres meses y máxima de cinco años, a cuya finalización y siempre que el trabajador/a lo solicite con una antelación mínima de quince días, podrá reincorporarse al trabajo, o bien prorrogar la excedencia por el tiempo que el trabajador/a solicite nuevamente.
- c) Maternidad (De acuerdo con lo establecido en el art. 46 de Estatuto de los Trabajadores/as).  
Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando los sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. La excedencia por maternidad dará derecho a la reserva del puesto de trabajo con incorporación inmediata hasta un máximo de tres años.
- d) Excedencia forzosa:  
La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá previa solicitud del trabajador/a por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.  
Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.  
El trabajador/a deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales del cese en la función.
- e) Excedencia especial.  
Los trabajadores tendrán derecho a una excedencia especial por un periodo mínimo de quince días y máximo de 6 meses. Este derecho solo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador/a una sola vez cada año natural, debiéndolo solicitar con al menos 7 días de antelación. Durante el tiempo de vigencia de ésta excedencia se tendrá derecho al cómputo de la Antigüedad.

#### Artículo 17. *Retribuciones salariales.*

Las retribuciones salariales del personal se compondrán del salario base, más los complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador y al trabajo realizado, que a continuación se recogen. Las retribuciones serán proporcionales al número de horas efectivamente trabajadas.

#### Artículo 18. *Estructura salarial.*

Los complementos salariales se fijan en función de la circunstancia relativa a las condiciones personales del trabajador/a y al trabajo realizado.

Se establecen los siguientes complementos salariales, con exclusión de cualquier otro concepto retributivo.

- a) Complementos salarial en función de las condiciones personales del trabajador: Complemento de antigüedad.
- b) Complementos en función del trabajo realizado:
  - a. Complemento de especialidad
  - b. Complemento de asiduidad
  - c. Complemento de rotación
  - d. Complemento hospitalario
  - e. Complemento de nocturnidad
  - f. Complemento horas extraordinarias.
- c) Pagas extraordinarias.
- d) Otros conceptos retributivos:
  - Complemento de transporte.
  - Complemento de antigüedad:

Los trabajadores/as fijos disfrutarán de un complemento personal de antigüedad, consistente en un aumento periódico del 4% del salario base en cada momento, por cada quinquenio de servicio activo en la empresa, con un máximo de 4 quinquenios.

Los trabajadores que en concepto de complemento de antigüedad esté cobrando una cantidad superior al a que resulte de aplicación a lo anteriormente previsto, continuarán percibiendo dicha cantidad, hasta que la misma sea superada en cuantía por la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.
  - Complemento de especialidad:

En atención a la especialidad de trabajo de algunas categorías profesionales, se fija un plus de especialidad mensual, conforme a la cuantía que figura en los anexos salariales de este convenio.
  - Complemento de asiduidad:

Los trabajadores/as tendrán derecho a un complemento de asiduidad mensual según tabla salarial, en proporción al tiempo trabajado y a las asistencias al trabajo, perdiéndose el mismo en 6 euros cuando el trabajador no trabaje un día en el centro, en 15 euros cuando sean 2 días, 20 euros cuando sean 3 días, 30 euros cuando sean 4 días, 45 euros cuando sean 5 días y en su totalidad cuando sean o no laborales 6 días, excepto en los casos de vacaciones, accidentes, sean o no laborales y permisos y licencias autorizados en este convenio, en los que se cobrará en su totalidad.
  - Complemento de rotación:

Los trabajadores que tengan asignado el turno rotatorio, tendrán derecho a percibir un complemento de rotación mientras este en el turno rotatorio, incluso en vacaciones y tendrá la subida que el resto de complementos.
  - Complemento hospitalario:

Los trabajadores/as percibirán un complemento hospitalario por prestar sus servicios en dichos centros y cuyas cuantías mensuales serán las que establezcan las tablas de retribuciones anexas.
  - Complemento de nocturnidad:

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22:00 y las 6:00 horas. Dicho plus será del 30% del salario base mensual.

#### Artículo 19. *Pagas extraordinarias.*

Paga extraordinaria de Navidad: Consiste en el 100% del salario base más antigüedad, y se abonará junto con la nómina de Noviembre, dicha paga se devenga de julio a diciembre del mismo año.

Paga extraordinaria de verano: Consistente en el 100% del salario base más antigüedad y se abonará junto con la nómina de junio, dicha paga se devenga de enero a junio del mismo año.

Paga beneficio: Consiste en el 100% del salario base más antigüedad y se abonará junto con la nómina de Febrero del año siguiente al de su devengo.

Las pagas extras comprenderán, además del salario base más antigüedad, el 100% de los complementos retributivos: asiduidad, hospitalario y transporte. Respecto de los complementos por nocturnidad y rotación se incluirán en las pagas en aquellos casos en que el trabajador este adscrito al turno nocturno o sistema rotativo durante el periodo de devengo de la paga correspondiente.

#### Artículo 20. *Complemento de transporte.*

Todo el personal percibirá por este concepto un complemento salarial según tabla salarial como compensación a los gastos que se generan por el desplazamiento desde el domicilio del trabajador a su centro de trabajo.

#### Artículo 21. *Plus bolsa no-enfermedad.*

Se establece una bolsa de no-enfermedad de 1.475 euros en el 2016. Dicha bolsa se repartirá proporcionalmente entre los trabajadores que no hayan estado en situación de baja por incapacidad laboral o enfermedad común durante todo el año natural. Dicha bolsa se devengara del año anterior y se abonara del 1 al 15 de enero.

#### Artículo 22. *Horas extraordinaria.*

Todo el personal adscrito a este centro no tendrá la obligación de realizar horas extraordinarias, a excepción que sea para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinario y urgentes (causa de fuerza mayor).

Las horas extraordinarias se abonaran con una retribución incrementada en un 75% del valor de las horas ordinarias.

#### Artículo 23. Pagos de salarios.

Como norma general el pago de los salarios se efectuará del 1 al 2 de cada mes a través de las sucursales de cada trabajador/a.

El salario establecido en el presente Convenio será el mismo y de la misma cuantía para todo el personal afectado por dicho Convenio, salvo los mandos intermedios que obtendrán las gratificaciones correspondientes al cargo o la categoría que ostenten.

#### Artículo 24. Anticipos salariales.

El trabajador/a tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado, sin que pueda exceder del 90% del importe del salario mensual. Dicho anticipo se entregará a cada trabajador/a los días 15 de cada mes.

#### Artículo 25. Uniformes.

La empresa facilitará uniformes al personal de acuerdo con lo siguiente:

- a) Mujeres: Dos pares de zapatos antideslizantes y dos pijamas al año, debiendo estar la blusa abotonada por delante.
- b) Hombres: Dos pares de botas homologadas por la C.E.E. (Comunidad Económica Europea), dos camisas y dos pantalones al año, una chaqueta o jersey para invierno, y un traje de agua cada dos años siempre y cuando no se deterioren antes.
- c) Una prenda de abrigo para mujeres y personal de exteriores:
  - Mujer: Una rebeca cada dos años.
  - Hombres y personal de exteriores: Cazadora o similar con las características que se acuerde con el Comité de Empresa.

La fecha límite para la entrega de dichos uniformes será: la de verano en marzo, y la de invierno en septiembre. Para la reposición de las prendas deterioradas no habrá fecha, avisando como mínimo 48 horas antes.

#### Artículo 26. Jubilación anticipada.

Se reconoce a todo el personal afectado por este convenio el derecho a la jubilación anticipada, en los términos y con las consecuencias que prescribe Ley 27/2011 (conforme a RDL 5/2013, de 15 de marzo), aquellas personas que cumplan con los condicionantes establecidos en el art. 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social.

El trabajador/a que tenga en el centro una antigüedad mínima de 2 quinquenios, y se jubile durante la vigencia del presente convenio, percibirá la cuantía que se indica a continuación:

- Jubilación a los 60 años: 8 mensualidades con todos sus conceptos.
- Jubilación a los 64 años: 6 mensualidades con todos sus conceptos.
- Jubilación a los 65 años: 7 mensualidades con todos sus conceptos.

#### Artículo 27. Jubilación parcial y contrato de relevo.

Al amparo del artículo 166 de la Ley General de la de Seguridad Social y del artículo 12.6 y .7 del Estatuto de los Trabajadores, y RD 1131/2002, se reconoce a los trabajadores y trabajadoras el derecho de solicitar de la empresa la jubilación parcial y la reducción de la jornada en el límite máximo legalmente previsto cuando se junten los requisitos legalmente establecidos.

La solicitud se deberá remitir a la empresa con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de jubilación parcial. La empresa estudiará la solicitud con la vista puesta en un acuerdo con la parte solicitante y, en todo caso, responderá en un plazo máximo de 30 días. En los casos de discrepancia entre las partes, se remitirá la cuestión a la comisión paritaria, que resolverá en el ámbito de sus funciones y en el plazo máximo de 30 días.

Dada la particularidad de la actividad de la empresa y sus prestaciones de servicios a entidades públicas, lo que implica que pueda haber cambios de titularidad en la adjudicación del servicio que se contrata, y teniendo en cuenta que opera la subrogación empresarial, la empresa entrante tiene la obligación de mantener todas las condiciones personales y laborales que en su día se hubiesen pactado con la empresa saliente, a modo no limitativo: jornada de inferior duración, distribución de jornada, pago del salario etc.

A sí mismo la empresa saliente se compromete a facilitar toda la documentación referente a estos trabajadores especificando caso por caso las condiciones de cada trabajador/a.

Al trabajador que acceda a este tipo de jubilación parcial, la jornada que corresponda de trabajo efectivo, se le dispensará de su prestación efectiva de servicio en el supuesto de que el trabajador/a tenga una antigüedad mayor o igual a 25 años de cotización en su vida laboral.

#### Artículo 28. Accidente laboral, enfermedad profesional e incapacidad temporal.

En los supuestos de accidente laboral, enfermedad profesional, la empresa abonará a los trabajadores el 100% de sus conceptos retributivos, (salario base más todos los complementos), desde el primer día de la baja. Se complementará el 100% de todos los conceptos retributivos durante los primeros 60 días de la baja en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica hospitalaria pública debiendo el trabajador acreditar la concurrencia de esta causa mediante informe o certificado emitido por el centro hospitalario de la Administración.

#### Artículo 29. Fondo de asistencia social.

Se crea un Fondo de Asistencia Social consistente en la cantidad de 4,9 euros para el 2016. Dicho importe se le hará entrega al Comité de Empresa para su administración al principio de cada año, en el mes de enero.

#### Artículo 30. Créditos laborales.

Al objeto de que todos los trabajadores puedan disfrutar de créditos laborales, dispondrá de 7.100 euros para el año 2016 para conceder dichos créditos entre los trabajadores que así lo solicite. Cada crédito se concederá en su caso, hasta la cantidad máxima de 600,00 euros, y deberá ser reintegrado a la empresa en un plazo no superior a seis meses.

La cantidad entregada como crédito no será nuevamente disponible, en tanto no haya sido saldada en su integridad. Conforme dicha cantidad se vaya devolviendo por los trabajadores, automáticamente se irían concediendo nuevos créditos a los trabajadores/as que los vayan solicitando.

#### Artículo 31. Seguro de accidente laboral.

La empresa tendrá concertada una póliza de seguro por importe de 18.540,37 euros por cada trabajador/a, para los supuestos de accidente laboral del que se derive la muerte o la invalidez permanente, total o absoluta del trabajador.

En los supuestos en que la empresa no tuviese cubierta dicha póliza, y en el caso de siniestro en las circunstancias expuestas, se verá obligada a abonar al trabajador/a o derecho habientes, la cantidad de 12.380,84 euros.

Artículo 32. *Representación legal de los trabajadores.*

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, queda expresamente pactado que cada uno de los miembros del Comité de Empresa, dispondrá de un crédito de 40 horas mensuales de su jornada laboral, pudiéndose acumular mensualmente las horas de comité de empresa por uno o más de sus miembros. La empresa cubrirá las necesidades en el servicio derivadas de dichas horas.
- b) Se constituirán secciones sindicales de acuerdo con lo establecido en la L.O.L.S.

Artículo 33. *Faltas y sanciones.*

En materia de faltas y sanciones será de aplicación lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 del actual Convenio Colectivo Provincial para el sector de limpieza de Edificios de Locales de Sevilla.

Artículo 34. *Comisión paritaria.*

En aplicación de lo establecido en el art. 85.3 Apdo. e) del Estatuto de los Trabajadores, se crea una comisión paritaria de convenio, como órgano mixto de interpretación, conciliación y arbitraje, para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas.

Dicha comisión estará integrada por cuatro miembros: Dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores/as, que podrán ser asistidos por asesores de cada una de las representaciones.

Las decisiones habrán de tomarse por mayoría de las representaciones respectivas, es decir, por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores/as.

Las decisiones que no sean aprobadas por la mayoría mencionadas carecerán de validez, por consiguiente, las partes para solventar las discrepancias que pudieran existir, podrán acudir a los organismos administrativos y judiciales correspondientes.

Se designa como domicilio de la Comisión Paritaria del Convenio, el del Hospital de la Merced, Avda. de la Constitución, n.º 2 de Osuna (C.P.41640).

Artículo 35. *Clasificación profesional y ascensos.*

Clasificación profesional:

Para la clasificación profesional del personal afectado por el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en el Convenio Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales en todo lo relativo al personal Directivo, Técnico Titulado, Administrativo, Mandos Intermedios, Subalterno y Personal de Oficios Varios.

Las categorías profesionales del Personal Obrero serán las siguientes y con las funciones que se expresan:

a) Operario de limpieza:

Es el obrero, hombre o mujer, que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, paredes, mobiliario, de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

b) Operario especializado:

Es aquel obrero, hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen sin embargo, cierta práctica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

c) Especialista:

Es aquel obrero, mayor de dieciocho años, que con la plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales propias y adecuadas para la realización de sus funciones de limpieza en general y la de toda clase de superficies y elementos como cristales, paredes alicatadas, mamparas, etc. Aplicando racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión de la que se responsabilizarán llevándola a cabo desde su inicio o preparación hasta su finalización, sin que se haga necesaria labor complementaria alguna de trabajadores de otra categoría.

d) Responsable de equipo:

Es quién realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de trabajadores. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la dirección de la Empresa, ejercerá funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el encargado de grupo o edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de operario de limpieza.

e) Encargado de grupo o edificio:

Es el que tiene a su cargo el control de trabajadores, siendo sus funciones específicas las siguientes:

- Primero. Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los operarios.
- Segundo. Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.
- Tercero. Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal a su cargo, además la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole se produzca.
- Cuarto. Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

Ascensos:

El personal obrero afectado por el presente convenio tendrá derecho, en igualdad de condiciones a acceder a las vacantes de categoría superior que la empresa, según su criterio, necesite cubrir dentro de dicho Grupo Profesional.

Para regular y decidir respecto de los candidatos interesados en cubrir las citadas vacantes, se constituirá una Comisión Paritaria entre la Empresa y el Comité que resolverá en base a pruebas objetivas y teniendo siempre presente que no existe diferencia entre personal masculino y femenino, que se consideran iguales a todos los efectos.

Artículo 36. *Seguridad y salud laboral.*

- Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores/as en esta materia, se constituirá el Comité de Seguridad y Salud Laboral, que tendrá asignada como funciones las vigentes en materia de Seguridad y Salud Laboral, así como estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la previsión de los riesgos profesionales y cuantas otras les sean encomendadas por la legislación vigente para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.
- Sin perjuicio de lo que para ello establezca la actual legislación, la empresa someterá a todo el personal a reconocimiento médico cada seis meses. Las reuniones médicas para las personas mayores de 45 años contendrán obligatoriamente un electrocardiograma.
- La trabajadora en estado de gestación, deberá notificar a la empresa tal circunstancia y tendrá derecho a que se le asigne un puesto de trabajo acorde a su nueva situación, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- La Empresa estará obligada a escoger Mutua o Centro asociado con residencia en la localidad del Centro de trabajo, que contengan especialistas para facilitar la asistencia a los trabajadores.

Artículo 37. *Adscripción del personal.*

Al término de la concesión de un contrato de limpieza, los trabajadores/as de la empresa causarán alta en la nueva titular de contrato, quien le respetará todos los derechos y obligaciones que tenían con la anterior contratista.

- Los trabajadores adscritos al Hospital de la Merced de Osuna no podrán ser trasladados fuera de su Centro de trabajo, ni a otro de la empresa, salvo acuerdo de ambas partes.
- A la firma del presente Convenio se establece una plantilla a jornada completa en el Hospital de la Merced de Osuna, exceptuando que el Centro sufriera algún tipo de ampliación de sus Instalaciones y concertado con el cliente, debiendo en este caso incrementar la plantilla en función de las necesidades que requiera dicha ampliación. La plantilla será subrogada en su totalidad según establece el art. 12 del Convenio Provincial de Limpieza de Sevilla.

*Disposición transitoria única:*

La ampliación de plantilla reconocida el artículo nº 9 del anterior convenio colectivo para el año 2010, y recogida en el artículo núm. 10 del actual Convenio Colectivo no será exigible hasta que no se produzca la nueva Adjudicación del Contrato Administrativo afecto a los Servicios de Limpieza del centro Hospitalario.

*Disposición adicional I:*

- El presente Convenio Colectivo Interno se aplicará con exclusión de cualquier otro, salvo que en su conjunto o cómputo anual resultase más favorable a los trabajadores por el Convenio Provincial de Limpieza de Sevilla; el acogerse o beneficiarse de cualquier otra disposición de la materia.
- En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo Interno se estará a lo dispuesto en el Convenio Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales, al Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla, así como al resto de la Legislación Laboral aplicable.

*Disposición adicional II:*

Tabla de retribuciones para el año 2016

2016	Salario base	Pagas	C. especialidad	C. asiduidad	C. transporte	C. hospitalario	Plus rotación	Total
	12 meses	3 pagas	15 meses	15 meses	15 meses	15 meses	15 meses	Anual 2016
<b>Categorías, mandos intermedios</b>								
Encargado general	799,80	799,80	56,60	105,51	68,30	107,12	17,98	17.329,51 €
Responsable de equipo	799,80	799,80	56,60	105,51	68,30	107,12	17,98	17.329,51 €
<b>Personal obrero</b>								
Especialista	799,80	799,80	56,60	105,51	68,30	107,12	17,98	17.329,51 €
Limpiadora	799,80	799,80	0,00	105,51	68,30	107,12	17,98	16.477,53 €

36W-9577

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.S.M.T. y C.T. interior de 630 kVA, sita en Políg. Ind. La Cámara C/. Doñana, s/n, en el T.M. de Pilas cuyo titular es Inmogar 96, S.L., con domicilio social en Avda. Aeronáutica, s/n.º, 41020 - Sevilla.

Referencia expediente: 222.989.

RAT: 18.779.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, s/n.º, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 2 de diciembre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

4W-9468-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A.M.T. de 15 kV y C.T. DE 15 kVA, sita en Finca Los Gordales, en el T.M. de Huévar del Aljarafe cuyo titular es Guelmisa, S.L., con domicilio social en Cuna 3, 41004 - Sevilla

Referencia expediente: 152559.

RAT: 5609.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, s/n.º, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 2 de diciembre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

4F-9469-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en línea aérea de 25 kV y C.T. intemperie de 50 kV, sita en finca Manos Llenas, en el término municipal de Pilas cuyo titular es Manuel Leonardo Márquez, con domicilio social en plaza Nuestra Señora de los Reyes, 3, 41840 Pilas.

Referencia: Expediente.: 193834.—RAT 17223.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

36W-9390-P

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/01251/2016

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de agosto de 1965 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 26 de noviembre de 2016 el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Osuna, en el tramo desde suelo urbanizable al Cordel de la Campiña, en el término municipal de Écija (Sevilla) y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, (B.O.J.A. núm. 87, de 4 de agosto), se hace público para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo los días 21 y 22 de marzo de 2017, a las 9:30 horas en el lugar suelo urbano trasera S.A.T. Las Luces.

Asimismo tal como lo previenen los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Así mismo, la presente publicación servirá como notificación a los posibles propietarios desconocidos.

Nombre y apellidos	Municipio	Polígono	Parcela
Manuel Alfonso Palma Gastón	Écija	40	36
María Francisca Palma Gastón	Écija	40	36
Banco Hipotecario de España, S.A.	Écija	40	36
Manuel Alfonso Palma Gastón	Écija	41	46
María Francisca Palma Gastón	Écija	41	46
Banco Hipotecario de España, S.A.	Écija	41	46

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Municipio</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
Manuel Alfonso Palma Gastón	Écija	72	34
María Francisca Palma Gastón	Écija	72	34
Francisco de Paula Martín Jiménez	Écija	41	44
Manuel Martín Jiménez	Écija	41	44
María Dolores Martín Jiménez	Écija	41	44
Jorge Martín Jiménez	Écija	41	44
José Luis Martín Jiménez	Écija	41	44
María Josefa Rodríguez Duarte	Écija	72	3
José Martín Mesa	Écija	72	3
Carmen Rodríguez Baena	Écija	72	5
Pavon Vera, S.L.	Écija	72	7 y 8
Proeci, S.L.	Écija	72	7 y 8
Juana Martín Jaldón	Écija	72	7 y 8
Emilia Martín Jaldón	Écija	72	7 y 8
Castro Mudarra Fabre Jiménez	Écija	72	7 y 8
Tamarit Martel	Écija	72	7 y 8
Herrera Rodríguez	Écija	72	7 y 8
Antonio González Márquez	Écija	72	7 y 8
Manuel Calderón Saavedra	Écija	72	7 y 8
Ajos Palacios, S.L.	Écija	72	9
Ajos Palacios, S.L.	Écija	72	12
Ajos Palacios, S.L.	Écija	73	41
Banco Santander, S.A.	Écija	Polígono 72, parcela 9; polígono 72, parcela 12 y polígono 73, parcela 41	
Banco Español de Crédito, S.A.	Écija		
Fernando Ruiz Guispert	Écija	72	10
Agrozahara, S.A.	Écija	72	13
Cortillo, S.A.	Écija	72	14
Emilio Jiménez Cruz	Écija	72	14
Emilio Jiménez Cruz (Hrdros. de)	Écija	72	15
María Carmen Molina Rodríguez	Écija	72	18
Milagros Ostos Molina	Écija	72	18
Elisa María Ostos Molina	Écija	72	18
María Dolores Rueda Mas	Écija	72	23
Jose Luis Aguilar Martín	Écija	72	26
Blasa María Inmaculada Aguilar Molina	Écija	72	26
José Luis Aguilar Molina	Écija	72	26
Francisco Rafael Aguilar Molina	Écija	72	26
Inmaculada Milagrosa Aguilar Molina	Écija	72	26
Manuel Antonio Moreno López Laguna	Écija	72	30
Hrdros. de Ángela López Río Boo	Écija	72	30
José Martín Hernández	Écija	72	30
Francisco de Paula Martín Jiménez	Écija	72	31
Manuel Martín Jiménez	Écija	72	31
María Dolores Martín Jiménez	Écija	72	31
José Luis Martín Jiménez	Écija	72	31
Jorge Martín Jiménez	Écija	72	31
Hrdros. de Emilio Jiménez Cruz	Écija	72	46
Cebollas El Fali e Hijos, S.L.	Écija	72	54
Ana María Osuna Saavedra	Écija	72	54
Igalpa Gestión, S.L.	Écija	72	1
Banco Santander Central Hispano, S.A.		72	1
Igalpa Gestión, S.L.	Écija	73	3
Banco Santander Central Hispano, S.A.		73	3
Sebastián Callejón Cabrera	Écija	73	4
Martínez Cala, María del Carmen	Écija	73	4
Caja Rural del Sur, Sociedad Cooperativa del Crédito		73	4
Tomás Callejón Cabrera	Écija	73	4
Agrozahara, S.A.	Écija	73	12
Hnas. Rodríguez De Torres Cárdenas	Écija	73	12

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Municipio</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
S.A.T. Las Luces, núm. 6760	Écija	73	28
Juan Antonio Pavón Martín	Écija	73	28
Belén Vera Sánchez	Écija	73	28
Sociedad Cooperativa Andaluza Ecijana de Servicios Agropecuarios Coesagro	Écija	73	37
Francisca Tejada Moreno	Écija	73	37
Antonio Rojo Tejada	Écija	73	37
Carmen Pardal Castillo	Écija	73	37
Juana Martín Jaldón	Écija	73	37
Emilia Martín Jaldón	Écija	73	37
Manuel Calderón Saavedra	Écija	73	37
Pablo Ale Sevillano	Écija	73	37
S.A.T. Las Luces, núm. 6760	Écija	73	38
José Joaquín Pavón Martín	Écija	73	38
María del Valle Martínez Maestre	Écija	73	38
Sebastián Callejón Cabrera	Écija	73	38
Carmen Martínez Cala	Écija	73	38
Tomás Callejón Cabrera	Écija	73	38
Valle Fajardo García	Écija	73	38
Francisca Tejada Moreno	Écija	73	38
Antonio Rojo Tejada	Écija	73	38
Carmen Pardal Castillo	Écija	73	38
Juana Martín Jaldón	Écija	73	38
Emilia Martín Jaldón	Écija	73	38
Pablo Ale Sevillano	Écija	73	38
Francisco Martín Jiménez	Écija	74	36
Manuel Martín Jiménez	Écija	74	36
María Dolores Martín Jiménez	Écija	74	36
Jorge Martín Jiménez	Écija	74	36
José Luis Martín Jiménez	Écija	74	36
Banco Hipotecario de España, S.A.	Écija	74	36
S.A.T. Hermanos Palacios, núm. 8294	Écija	Parcela sin identificar catastralmente	
Caja Rural del Sur, Sociedad Cooperativa de Crédito	Écija	Parcela sin identificar catastralmente	

En Sevilla a 20 de enero de 2017.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

36W-463

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/01454/2016

Don Manuel Castro Tamayo, ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: La Puebla de los Infantes.

Vía pecuaria: «Cordel de Hornachuelo y Puerto Almenara».

Superficie: 0,73 m<sup>2</sup>.

Con destino a: Proyecto de línea aérea de media tensión de 400 M y C.T. intemperie de 50 kVA sito en Finca Las Mesas.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n.º (Edificio Administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 21 de diciembre de 2016.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

4W-9533-P

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/01248/2016

Clasificadas por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 26 de noviembre de 2016, el inicio del procedimiento de deslinde de las vías pecuarias denominadas Vereda del Camino de Escacena, Vereda del Camino de Riotinto, Vereda del Camino de Aznalcóllar, Abrevadero de la Fuente del Álamo, en el tramo entronque descansadero Fuente del Álamo, en el término municipal de El Madroño (Sevilla) y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, (B.O.J.A. n.º 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 2 de marzo de 2017, a las 10.00, en la Fuente del Descansadero.

Asimismo tal como lo previene el Artículo 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Así mismo, la presente publicación servirá como notificación a los posibles propietarios desconocidos.

*Anuncio listado afectados*

<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Municipio</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
Altasiete, S.L.	El Madroño	1	43
Altasiete, S.L.	El Madroño	18	14
Ayuntamiento de El Madroño	El Madroño	1	44

Sevilla a 4 de enero de 2017.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

4W-65

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Vías Pecuarias.—Expediente VP /01250/2016*

Clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de septiembre de 1932 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 26 de noviembre de 2016, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de El Pedroso, en el tramo 1, desde la linde de las Fincas El Fijo y Miraflores a la línea de Término. Acceso al Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, (B.O.J.A. n.º 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 3 de marzo de 2017, a las 9.00, en la Estación de Arenillas.

Asimismo tal como lo previene el Artículo 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Así mismo, la presente publicación servirá como notificación a los posibles propietarios desconocidos.

*Anuncio listado afectados*

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Municipio</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
Glenton España, S.A.	El Pedroso	12	3
Las Agusaderas, S.L.	El Pedroso	11	29
Mulva, S.L.	Villanueva del Río y Minas	2	3
Mulva, S.L.	Villanueva del Río y Minas	2	4
Mulva, S.L.	Villanueva del Río y Minas	3	2
Mulva, S.L.	Villanueva del Río y Minas	3	3
José Antonio Viana Ramírez	Villanueva del Río y Minas	3	4
José Antonio Viana Ramírez	Villanueva del Río y Minas	3	5
José Antonio Viana Ramírez	Villanueva del Río y Minas	3	6

Sevilla a 9 de enero de 2017.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

4W-64

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*N.º expediente: M-1503/1994 (RA-03/3369)*

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

N.º expediente: M-1503/1994 (RA-03/3369).

Peticionarios: Don Aniceto Sánchez Moreno, doña María Angustias Sánchez Moreno, doña María del Carmen Sánchez Moreno, doña María Victoria Sánchez Moreno.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 20,73 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 33200.

Caudal concesional (L/s): 1,052.

*Captación:*

N.º	T.M.	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Gilena	Sevilla	Pozo	Sin clasificar	325765	4121160
2	Gilena	Sevilla	Pozo	Sin clasificar	324977	4120984

Objeto de la modificación: Incorporar una nueva captación (toma 1) y reducir la superficie de riego de 21 has a 20,73 has con la correspondiente reducción en el volumen máximo anual pasando de 33600 m<sup>3</sup> a 33200 m<sup>3</sup>.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

2W-9382-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140004558.

Procedimiento: 423/14.

Ejecución n.º: 240/2016. Negociado: A.

De: Doña Sara Paguillo Gavira.

Contra: Don Diego Manuel Salvador-Almeida Bernabeu.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 240/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Sara Paguillo Gavira, contra Diego Manuel Salvador-Almeida Bernabeu, en la que con fecha 19 de diciembre de 2016, se ha dictado diligencia de ordenación, que es del tenor literal siguiente:

«*Diligencia de ordenación.*

La Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2016.

Se acuerda citar a las partes a comparecencia, para cuya celebración se señala el próximo 27 de febrero de 2017 a las 9.05 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta diligencia de ordenación, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Asimismo se le hace saber a las partes que deberán comparecer para acreditación de las partes en la Secretaría de este Juzgado sita en la 5.ª planta a las 9.00 horas de su mañana.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Diego Manuel Salvador-Almeida Bernabeu, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-485

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 264/2014 a instancia de la parte actora don Antonio Sáenz Fernández contra Saint Gobain Vicasa S.A., Vida Caixa S.A., Gestolasa y Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros S.A. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 11 de marzo de 2014 del tenor literal siguiente:

*Decreto.*

Secretario Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 11 de marzo de 2014.

*Antecedentes de hecho.*

Primero. Don Antonio Sáenz Fernández, presentó demanda de cantidad frente a Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros S.A., Gestolasa, Saint Gobain Vicasa S.A. y Vida Caixa S.A.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 264/2014.

*Fundamentos de derecho.*

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Sr. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 31 de enero de 2017 a las 10:20 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26, 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.
- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Vida Caixa S.A. y Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-469

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 675/2013, a instancia de la parte actora don Jesús María Romero Castaño contra don Carlos Gómez Martín sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 34/2016.

En la ciudad de Sevilla a 26 de enero de 2016. En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla vistos los autos seguidos a instancias de doña Jesús María Romero Castaño contra la empresa Carlos Gómez Martín, sobre cantidad con el núm. 675/2013.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 11 de junio de 2013, siendo turnada a éste Juzgado el día 14 de junio de 2013, que por providencia de fecha 27 de junio de 2013, tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 25 de enero a las 9.30 horas.

Segundo.—Que emplazadas las partes correctamente ajuicio tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo la parte demandada estando citada en legal forma.

Tercero.—Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

*Hechos probados:*

Primero.—Don Jesús María Romero Castaño, mayor de edad, ha venido prestando servicios para la empresa Carlos Gómez Martín desde el 4 de abril de 2002, al 30 de abril de 2012, ostentando la categoría profesional de camarero y percibiendo un salario mensual de 1.354,83 € euros incluida prorata de pagas extraordinarias con el siguiente desglose: salarios base, 982,42 €; antigüedad, 33,66 €; plus de convenio, 56,49 €; plus de asistencia, 28,24 €, prorata de pagas extras, 254,02 €.

Segundo: El empresario procedió a despedir al trabajador al amparo del art. 52 c) del ET con fecha de efectos del 30 de abril de 2012 alegando descenso en la actividad de la empresa unida a la circunstancia desfavorable del mercado hostelero.

En la carta de despido al f. 17 por reproducida se cuantificaba la indemnización en 9.032 € por veinte días de salario por año y se le reconocía la cantidad de 1.268,90 € en concepto de liquidación salarial conforme al desglose al f. 29, por reproducido.

Tercero.—Que se ha celebrado Acto de Conciliación ante el C.M.A.C. de Sevilla 24 de mayo de 2013, en virtud de papeleta de reclamación de cantidad presentada con fecha 26 de abril de 2013 con el resultado de sin efecto por incomparecencia de la Empresa, la que tampoco asistió ajuicio pese a estar citada en legal forma.

Cuarto: Que la demanda se ha interpuesto con fecha 11 de junio de 2013.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad contra la empresa demandada tanto de la indemnización por despido como de los salarios pendientes de pago.

Los hechos probados resultan de la prueba documental consistente en contrato de trabajo, hoja de salarios y liquidación y carta de despido (f. 15 y ss).

El art. 53 1 b) del ET establece que en el despido objetivo por causas económicas, técnicas organizativas o de producción debe la empresa, de forma simultánea a la entrega de la carta poner a disposición del trabajador una indemnización de 20 días de salario por año de servicio como un máximo de 12 mensualidades. Acreditándose el despido objeto por causa económica y productiva y no habiendo justificado la empresa el abono de la indemnización debida ni ningún otro hecho extintivo, impeditivo o excluyente (art. 217 de la LECv) no procede sino la estimación de la demanda.

No procede incrementar la indicada cantidad con el 10% de demora, conforme al art. 29-3º del Estatuto de los Trabajadores, pues lo adeudado y exigible no era salario sino indemnización, sin perjuicio de que dicha cantidad devengue el interés del art. 1108 del CC desde la fecha de su reclamación vía papeleta de conciliación hasta la fecha de esta sentencia devengándose desde la misma el interés del art. 576 de la LECv.

Segundo.—Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales aplicables al presente caso.

Fallo: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Carlos Gómez Martín a que abone a don Jesús María Romero Castaño la suma reclamada de 9.032 € por los conceptos expresados más el interés del art. 1.108 del CC.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

En Sevilla a 26 de enero de 2016.

Y para que sirva de notificación al demandado Carlos Gómez Martín actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-8923

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 621/2013, a instancia de la parte actora don Carlos Jesús Navarro Zapata contra Fundación Edea sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 576/2015.

En la ciudad de Sevilla a 2d e diciembre de 2015. En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla vistos los autos seguidos a instancias de don Carlos Jesús Navarro Zapata contra la empresa Fundación Edea, sobre cantidad con el núm. 621/2013.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 29 de mayo de 2013 siendo turnada a éste Juzgado el día 4 de junio que por decreto de fecha 17 de junio de 2013, tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 1 de diciembre de 2015 a las 10.00 horas.

Segundo.—Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo la parte demandada estando citada en legal forma.

Tercero.—Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

*Hechos probados:*

Primero.—Don Carlos Jesús Navarro Zapata, mayor de edad, ha venido prestando servicios para la empresa Fundación Edea desde el 15 de febrero de 2005, al 31 de mayo de 2012, ostentando la categoría profesional de oficial de primera y percibiendo un salario a efectos de despido de 65,19 € diarios incluida prorratea de pagas extraordinarias.

Segundo.—El trabajador fue objeto de un despido objetivo por causas económicas mediante carta fechada el día 16 de mayo de 2012, con fecha de efectos del día 31 de mayo. En la carta se reconocía al trabajador una indemnización legal de 9.508 € euros. (carta de despido a los f. 4 al 10)

Tercero.—Que se ha celebrado Acto de Conciliación ante el C.M.A.C. de Sevilla con fecha 24 de mayo de 2013, en virtud de papeleta de reclamación de cantidad de fecha 30 de abril de 2014 con el resultado de sin efecto por incomparecencia de la Empresa, la que tampoco asistió a juicio pese a estar citada en legal forma.

Cuarto.—Que la demanda se ha interpuesto con fecha 29 de mayo de 2013.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad contra la empresa demandada; la jurisprudencia, interpretando el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y aplicándolo a éste ámbito, exige que la carga de la prueba de la relación laboral, antigüedad y salario recaiga sobre el demandante; mientras que la prueba de hallarse al corriente en el pago de los salarios a quien corresponde es al empresario.

El trabajador ha acreditado la existencia de la relación laboral y sus circunstancias de antigüedad, categoría, salario y hecho del despido con la documental aportada consistente en carta de despido, documento de finiquito, hoja de salarios y certificado de empresa.

Conforme al art. 53.1 b) del ET los trabajadores en caso de despido objetivo por causas económicas tienen derecho a que la empresa ponga a su disposición de manera simultánea a la entrega de la carta una indemnización de 20 días de salario por año de servicios con un máximo de 12 mensualidades de salarios. En el presente caso tal indemnización no fue puesta a disposición del trabajador alegando la empresa, tal y como permite la norma, falta de liquidez, lo que no impide reclamar al trabajador la indemnización cuando tenga efectos la decisión extintiva. El trabajador reclama ahora la indemnización y la empresa, merced a su incomparecencia, no ha podido oponer ningún hecho impeditivo, extintivo o excluyente de su obligación de abono de la indemnización por lo que la demanda debe prosperar condenándose a la demandada al pago al trabajador de la cantidad reclamada más los intereses de demora que, en contra de lo que se pide en demanda, no son los previstos en el art. 29.3 del ET aplicable exclusivamente a deudas salariales y no a las indemnizatorias, sino los del art. 1108 del CC devengándose desde la fecha de la reclamación vía papeleta de conciliación hasta la fecha de la sentencia, pues a partir de la misma se devengarán los intereses de la mora procesal del art. 576 de la LECV.

Segundo.—La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

En el caso de la empresa condenada, si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso y que quedará registrado y depositado en la oficina judicial.

Al anunciar el recurso deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

Los referidos depósitos y consignaciones podrán efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta de consignaciones de este juzgado.

La interposición del recurso de suplicación devengará, en su caso, la tasa correspondiente debiendo la parte recurrente justificar su ingreso al momento de interponerlo, todo ello de conformidad con los art. 5, 6, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre y ello sin perjuicio de los supuestos de exención previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita como es el caso de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, funcionarios o personal estatutario (Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala IV del Tribunal Supremo de fecha 5 de junio de 2013).

Vistos los preceptos legales aplicables al presente caso.

Fallo: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad -indemnización por despido objetivo- interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Fundación Edea a que abone a don Carlos Jesús Navarro Zapata la suma reclamada de 9.508 € euros por los conceptos expresados más los intereses del art. 1108 del CC devengándose desde la fecha de la reclamación vía papeleta de conciliación hasta la fecha de la sentencia, pues a partir de la misma se devengarán los intereses de la mora procesal del art. 576 de la LECV.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla a 2 de diciembre de 2015.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Edea actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-8922

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 37/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120008638.

De: Fundación Laboral de la Construcción

Contra: D Ambrosio-Quinteros, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 37/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra D Ambrosio-Quinteros, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 26/02/2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Precédase a despachar ejecución frente a D Ambrosio-Quinteros, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 271,81 euros en concepto de principal, más la de 54,36 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada D Ambrosio Quinteros, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 271,81 euros en concepto de principal, más la de 54,36 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T, I.N.S.S., T.G.S.S, Inem y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado D Ambrosio-Quinteros, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9107

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 520/2013. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20130005632.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Saemo Sociedad Andaluza de Estructuras y Mont.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 520/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Saemo Sociedad Andaluza de Estructuras y Mont, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 10 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

*Sentencia n.º 555/2015.*

En la ciudad de Sevilla a 10 de noviembre de 2015. En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla vistos los autos seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Saemo Sociedad Andaluza de Estructuras y Mont, sobre cantidad con el n.º 520/2013.

*Fallo.*

Estimar la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Seaemo Sociedad Andaluza de Estructuras y Montajes, S.A., con CIF 0A41931551 y, en consecuencia, procede:

Condenar a la empresa Seaemo Sociedad Andaluza de Estructuras y Montajes, S.A., con CIF 0A41931551 a abonar a la parte actora la cantidad de doscientos cuarenta y nueve con cincuenta y dos céntimos (249,52) así como a abonar las costas del proceso, incluidos los honorarios del letrado que intervino en defensa y representación de la parte actora con el límite de seiscientos euros (600)

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Saemo Sociedad Andaluza de Estructuras y Mont actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9221

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 35/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120008555.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Miart Rovi, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 35/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Miart Rovi, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto número 827/16.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García. En Sevilla a 13 de diciembre de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Miart Rovi, S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 26/02/2016 por un total de 598,58 euros en concepto de principal, mas la de 119,71 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Miart Rovi, S.L., en situación de insolvencia por un total de 598,58 euros en concepto de principal, mas la de 119,71 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «...». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Miart Rovi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9159

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 47/2016 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120009157.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Carmona Gómez Antonio José.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Carmona Gómez, Antonio José, sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 26 de febrero de 2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Carmona Gómez, Antonio José, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 364,25 euros en concepto de principal, más la de 72,85 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Carmona Gómez, Antonio José, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 364,25 euros en concepto de principal, más la de 72,85 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el punto neutro judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «...». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Miart Rovi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9160

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 15/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120013727.

De: Juan José Álvarez Silva.

Abogado: Javier Luis Delgado Salazar.

Contra: Surpool Servicios Acuáticos Integrales, S.L., y Fogasa.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 15/2016, a instancia de la parte actora Juan José Álvarez Silva contra Surpool Servicios Acuáticos Integrales, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto número 534/16.

Letrada de la Administración de Justicia M. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Juan José Álvarez Silva ha presentado demanda de ejecución frente a Surpool Servicios Acuáticos Integrales, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 26 de enero de 2016, por un total de 8.230,58 euros en concepto de principal, mas la de 1.646,11 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

*Acuerdo:*

Declarar al/a los ejecutado/s Surpool Servicios Acuáticos Integrales, S.L., en situación de insolvencia por un total de 8.230,58 euros en concepto de principal, mas la de 1.646,11 euros calculados provisionalmente para intereses y costas provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Surpool Servicios Acuáticos Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-9071

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S2011001269.1

De: Nuria Vega Sanz.

Contra: Margarita Concepción Sánchez Ramos y Fogasa.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2015, a instancia de la parte actora Nuria Vega Sanz contra Margarita Concepción Sánchez Ramos y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto número 440/16.

Letrada de la Administración de Justicia M. Consuelo Picazo García, en Sevilla a 28 de junio de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Nuria Vega Sanz ha presentado demanda de ejecución frente a Margarita Concepción Sánchez Ramos.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 1 de junio de 2015, por un total de 10.388,82 euros en concepto de principal, mas la de 2.077,76 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero.—Como consecuencia de los embargos trabados la parte actora ha cobrado en fecha 4 de junio de 2016, las suma de 896,50 €. No se han encontrado más bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho.*

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

*Acuerdo:*

Declarar al/a los ejecutado/s Margarita Concepción Sánchez Ramos en situación de insolvencia por un total de 9.492,32 euros en concepto de principal, mas la de 2.077,76 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Margarita Concepción Sánchez Ramos actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-9069

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 167/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140003233.

De: Don José Azcona Armes To, don Javier Casado Campos, don Manuel García Álvarez y don José Domínguez Bazo.

Contra: Fogasa y Dispropool, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2016, a instancia de la parte actora don José Azcona Armes To, don Javier Casado Campos, don Manuel García Álvarez y don José Domínguez Bazo, contra Fogasa y Dispropool, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 28/09/2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Dispropool, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 102.964,02 euros en concepto de principal, más la de 14445,1 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Dispropool, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 102.964,02 euros en concepto de principal, más la de 14445,1 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del registro público concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, Inem y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a las ejecutadas, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Dispropool, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9116

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140012253.

De: Don José Antonio Álvarez Fornos.

Abogado: Don Rafael Páez Merino.

Contra: Lolejoit, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2016 a instancia de la parte actora don José Antonio Álvarez Fornos, contra Lolejoit, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 4 de mayo de 2016 y del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procedase a despachar ejecución frente a Lolejoit, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 21.812,4 euros en concepto de principal (correspondientes a 15.972,58 € mas el 10% de interés de demora, en concepto de retribuciones debidas más 5839,82 € en concepto de indemnización por despido), más la de 4.362,48 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Lolejoit, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 21.812,4 euros en concepto de principal (correspondientes a 15.972,58 € más el 10% de interés de demora, en concepto de retribuciones debidas más 5839,82 € en concepto de indemnización por despido), más la de 4.362,48 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones número del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Lolejoit, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9115

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 87/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130006046.

De: Doña Laura García Palma.

Contra: Atesyc Consultoría, S.L., Atesyc, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 87/2016 a instancia de la parte actora doña Laura García Palma, contra Atesyc Consultoría, S.L., Atesyc, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 3/05/2016 y 7/12/2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Atesyc Consultoría, S.L., Atesyc, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.831,01 euros en concepto de principal, más la de 1.766,02 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Atesyc Consultoría, S.L., Atesyc, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.831,01 euros en concepto de principal, más la de 1.766,02 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, Inem y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a las ejecutadas, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancada deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones número del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Atesyc Consultoría, S.L., Atesyc, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9113

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 91/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20150003078.

De: Don Eduino Bautista Cobos.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 91/2016, a instancia de la parte actora don Eduino Bautista Cobos, contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 27/04/2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.994,46 euros en concepto de principal, más la de 1.198,89 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones número del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9114

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 79/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130004832.

De: Doña Beatriz Carrascal Sierra.

Abogado: Manuel Reyes Milla.

Contra: Brassica Group, S.A. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2016, a instancia de la parte actora doña Beatriz Carrascal Sierra, contra Brassica Group, S.A. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto número 357/16.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña M.<sup>a</sup> Consuelo Picazo García. En Sevilla, a trece de junio de dos mil dieciséis

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Doña Beatriz Carrascal Sierra ha presentado demanda de ejecución frente a Brassica Group, S.A.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 27/04/2016 por un total de 3.815,79 euros en concepto de principal, mas la de 763,15 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Brassica Group, S.A., en situación de insolvencia por un total de 3.815,79 euros en concepto de principal, mas la de 763,15 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Declarar a la los ejecutada Escuela Infantil Maristas, S.L., en situación de insolvencia por un total de 3428,02 euros en concepto de principal (correspondientes a 2,423,78 € de salarios debidos, 271,13 € en concepto de preaviso, y 733,11 € en concepto de intereses de demora), mas la de 685,11 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Brassica Group, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9112

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 177/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140014157.

De: Don José Luis Morales Macias.

Contra: General Global Recycling Services, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 177/2016, a instancia de la parte actora don José Luis Morales Macias contra General Global Recycling Services, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 29 de septiembre de 2016 y 10 de noviembre de 2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Iltma. dijo: Procedase a despachar ejecución frente a General Global Recycling Services, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 7.000,00 euros en concepto de principal, más la de 1.400 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá de-

ducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Juez sustituta.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva.*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada General Global Recycling Services, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 7.000,00 euros en concepto de principal, más la de 1.400 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado General Global Recycling Services, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9104

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 145/2015 Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120002852.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Pavimentos Aguilu, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 145/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Pavimentos Aguilu, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 659/16.*

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 19 de octubre de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.— Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Pavimentos Aguilu, S.L.

Segundo.— Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 10 de julio de 2015 por un total de 262,07 euros en concepto de principal, mas la de 52,41 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero.— No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho.*

Único.— Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS), que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Pavimentos Aguilu, S.L., en situación de insolvencia por un total de 262,07 euros en concepto de principal, mas la de 52,41 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « »». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Pavimentos Aguilu, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9103

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 103/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120008861.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Jibc Revestimientos, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Jibc Revestimientos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 5 de mayo de 2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Jibc Revestimientos, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 328,61 euros en concepto de principal, más la de 65,72. euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva.*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Jibc Revestimientos, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 328,61 euros en concepto de principal, más la de 65,72 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Jibc Revestimientos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9101

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 301/2014. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120016010.

De: Doña Rosario Blanco Sánchez.

Contra: Sevilla Ins Different, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 301/2014 a instancia de la parte actora doña Rosario Blanco Sánchez, contra Sevilla Ins Different, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto número 50/16.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña María Fernanda Tuñón Lázaro. En Sevilla a 20 de enero de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Rosario Blanco Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Sevilla Ins Different, S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 15/04/2015 por un total de 25.246,19 euros en concepto de principal, mas la de 5049,38 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Sevilla Ins Different, S.L., en situación de insolvencia por un total de 25.246,19 euros en concepto de principal, más la de 5049,38 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Sevilla Ins Different, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9106

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 229/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130009858.

De: Don Carlos Ramírez Espi.

Abogado: Doña Ana del Rocío López Prado.

Contra: Fogasa y Tecnopolex, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2016 a instancia de la parte actora don Carlos Ramírez Espi, contra Fogasa y Tecnopolex, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 29 de noviembre de 2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Tecnopolex, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18775,59 euros en concepto de principal, más la de 3755,11. euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. señora doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Tecnopolex, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.775,59 euros en concepto de principal, más la de 3.755,11 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, Inem y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el punto neutro judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Tecnopolex, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9105

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 49/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120009024.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Asfaltos Matas Megías, S.A.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 49/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Asfaltos Matas Megías, S.A., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 26/02/2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

##### *Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Asfaltos Matas Megías, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2448,20 euros en concepto de principal, más la de .816,07 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despatchada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Asfaltos Matas Megías, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2448,20 euros en concepto de principal, más la de 816,07 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T, I.N.S.S., T.G.S.S, Inem y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Asfaltos Matas Megías, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9108

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2014. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130000877.

De: Doña Eva Báñez Rodríguez.

Abogado: Julio Baños Barrera.

Contra: Escuela Infantil Maristas, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2014 a instancia de la parte actora doña Eva Báñez Rodríguez, contra Escuela Infantil Maristas, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto número 334/16.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña M. Consuelo Picazo García. En Sevilla a 3 de junio de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Doña Eva Báñez Rodríguez ha presentado demanda de ejecución frente a Escuela Infantil Maristas, S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 14 de enero de 2016 por un total de 3428,02 euros en concepto de principal (correspondientes a 2,423,78 €, de salarios debidos, 271,13 € en concepto de preaviso, y 733,11 € en concepto de intereses de demora), más la de 685,11 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a la los ejecutada Escuela Infantil Maristas, S.L. en situación de insolvencia por un total de 3428,02 euros en concepto de principal (correspondientes a 2,423,78 € de salarios debidos, 271,13 € en concepto de preaviso, y 733,11 € en concepto de intereses de demora), mas la de 685,11 euros calculados provisionalmente para intereses y costas , insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancada deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Escuela Infantil Maristas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Escuela Infantil Maristas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9111

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1121/2015. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20150011653.

De: Laura Romero Giménez.

Abogado: José Manuel García Ruiz.

Contra: Movements Alnaiar, S.L.

Abogado: José Manuel García Ruiz.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1121/2015, a instancia de la parte actora Laura Romero Giménez contra Movements Alnaiar, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey.

La Ilma. Sra. doña Alicia M. Sánchez Rizaldos, Magistrada Juez Stta. del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 416/2016.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2016, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1121/2015, promovidos por Laura Romero Giménez; contra Movements Alnaiar, S.L.; sobre despido improcedente y reclamación de cantidad.

Fallo:

I.— Se estima la demanda interpuesta por Laura Romero Giménez frente a Movements Alnaiar, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

1.— Se declara improcedente el despido.

2.— Se condene a Movements Alnaiar, S.L., a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión inmediata del actor en el puesto de trabajo que desarrollaba, y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse la referida extinción, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de 5 de agosto de 2015, y hasta la fecha de la readmisión a razón de 44,85 €; o a abonar a la referida trabajadora Laura Roremo Giménez una indemnización de 123,34 €.

3.— Se condena a Movements Alnaiar, S.L., a abonar a Laura Romero Giménez la cantidad de novecientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y siete céntimos (945,57 €), en concepto de salarios y de la cantidad correspondiente al interés del 10% demora.

II.— Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue el anterior auto por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Movements Alnaiar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-8915

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 593/2013, a instancia de la parte actora don José Padilla del Canto contra Intergas Servicios E Instalaciones, S.L. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 59/2016.

En la ciudad de Sevilla a 3 de febrero de 2016. En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla vistos los autos seguidos a instancias de don José Padilla del Canto contra la empresa Intergas Servicios E Instalaciones, S.L., sobre cantidad con el núm. 593/2013.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 24 de mayo de 2013, siendo turnada a éste Juzgado el día 28 de mayo que por providencia de fecha 7 de junio de 2013 tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 1 de febrero de 2016.

Segundo.—Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo la parte demandada estando citada en legal forma.

Tercero.—Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

*Hechos probados:*

Primero.—Don José Padilla del Canto, mayor de edad, ha venido prestando servicios para la empresa Intergas Servicios E Instalaciones, S.L., desde el 2 de julio de 2009, al 30 de enero de 2013, ostentando la categoría profesional de oficial de primera y percibiendo un salario mensual de 831,59 € euros incluida prorrata de pagas extraordinarias.

Segundo.—Que como consecuencia de dicha relación laboral la empresa le adeuda la suma de 3.811,02 € euros por los conceptos siguientes: Salarios del mes de diciembre de 2012, 1.446,31 € y del mes de enero de 2013, por importe de 1.764,71 € conforme al desglose al hecho segundo de la demanda (folio 2 de las actuaciones) por reproducido.

El trabajador percibía además en concepto de guardias una cantidad de 300 € por una semana .

El trabajador realizó dos semanas de guardia en el mes de septiembre de 2012.

Tercero.—Que se ha celebrado Acto de Conciliación ante el C.M.A.C. de Sevilla con fecha 9 de mayo de 2013 con el resultado de sin efecto por incomparecencia de la Empresa, la que tampoco asistió a juicio pese a estar citada en legal forma.

Cuarto.—Que la demanda se ha interpuesto con fecha 24 de mayo de 2013.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad contra la empresa demandada; la jurisprudencia, interpretando el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y aplicándolo a éste ámbito, exige que la carga de la prueba de la relación laboral, antigüedad y salario recaiga sobre el demandante; mientras que la prueba de hallarse al corriente en el pago de los salarios a quien corresponde es al empresario.

Partiendo de dicha premisa y teniendo en cuenta que la prestación por parte de los trabajadores de servicios por cuenta de los empresarios es sinalagmática de la contraprestación de la retribución de los salarios convenidos, conforme al art. 4 – 2.º del Estatuto de los Trabajadores y en el caso de que nos ocupa, acreditada la realidad de la relación laboral invocada, categoría profesional y salario a través de la prueba documental aportada, consistente en contrato de trabajo, vida laboral y hojas de salarios (documentos 1 al 4 acompañados con la demanda) así como el incumplimiento de obligación de pago de las cantidades reclamadas, correctas atendiendo al Convenio Colectivo de aplicación, procede estimar la demanda, debiendo se tener por confesa a la empresa demandada en base a lo previsto en el art. 91-2.º de la L.RJS.

Segundo.—Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales aplicables al presente caso.

Fallo: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Intergas Servicios E Instalaciones, S.L., a que abone a don José Padilla del Canto la suma reclamada de 3.811,02 € euros por los conceptos expresados y sin que proceda hacer pronunciamiento condenatorio alguno del Fogasa sin perjuicio de que en cuanto citada al juicio deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrase testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe/cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla anunciándolo ante este Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia debiendo consignar en metálico o mediante aval bancario en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita en C/C del Banesto, sucursal de la cantidad objeto de la condena, siendo potestativo el consignar el depósito de euros en dicha cuenta corriente o bien al tiempo de interponerlo.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla a 3 de febrero de 2016.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido Intergas Servicios E Instalaciones, S.L, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

253W-8921

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1333/2013. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20130014498.

De: Francisco Hinchado Batista.

Abogado: Luis Fernando Mestre Navas.

Contra: Ayuntamiento de Sevilla y Control Orden y Seguridad, S.L.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1333/2013, a instancia de la parte actora Francisco Hinchado Batista contra Ayuntamiento de Sevilla y Control Orden y Seguridad, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 400/2016.

En nombre de S.M. El Rey.

En Sevilla a 20 de septiembre de 2016.

La Ilma. Sra. Doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez sustituta de lo Social número dos de Sevilla y su provincia, ha visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante Francisco Hinchado Batista, representada por la Letrada Fernando Mestre Navas, y de otra como demandada Control Orden y Seguridad, S.L. e Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, que no comparece pese a estar citado en forma; versando el litigio sobre cantidad, resultando que en el proceso han concurrido los siguientes.

### *Antecedentes de hecho:*

Primero.—Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 26 de noviembre de 2013, siendo turnada a este Juzgado el día 28 de noviembre, que por decreto de fecha 13 de noviembre de 2013, tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 20 de septiembre de 2016.

Segundo.—Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar este en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo la parte demandada estando citada en legal forma.

Tercero.—Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

Cuarto.—Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Resultando que de la prueba practicada constan acreditados, y así se declara, los siguientes.

### *Hechos probados:*

Primero.—El actor, Francisco Hinchado Batista, venía prestando sus servicios con la categoría de vigilantes de seguridad por cuenta y bajo la dependencia del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, desde el 20 de julio de 2007, en las diversas instalaciones del IMD, bajo la patronal de las diferentes empresas que han accedido al servicio mencionado, subrogando la plantilla existente, prestando los servicios por cuenta y bajo la dependencia de Control Orden y Seguridad, S.L., desde el 27 de julio de 2012, hasta el 7 de junio de 2013.

Segundo.—El convenio colectivo de aplicación es el convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para los años 2012, 2013 y 2014, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 25 de abril de 2013.

Tercero.—De conformidad con el convenio colectivo de aplicación a la relación laboral del actor, las demandadas adeudan al actor la cantidad de 4.289,30 euros, por diferencias salariales que se desglosan en el hecho segundo de la demanda que damos íntegramente por reproducido.

Cuarto.—Con fecha 18 de julio de 2013, tuvo lugar intentado sin efecto el preceptivo acto conciliatorio instado por la actora, formulándose el 28 de noviembre de 2013, la demanda de reclamación de cantidad que dio origen a las presentes actuaciones.

Considerando que al anterior relato fáctico le son de aplicación los siguientes,

### *Fundamentos de derecho:*

Primero.—Acreditada que ha sido en lo suficiente la relación laboral mantenida entre las partes a la vista de la prueba documental aportada y el hecho de que la requerida por la parte actora no lo fuera, como lo fue igualmente el débito durante el período reclamado a tenor de dicha prueba y en vista de la incomparecencia injustificada de la empresa demandada al acto del juicio, al que estaba citada en legal forma, incluso para la prueba de confesión judicial, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la LRJS se está en méritos de tener a la misma por confesa en relación con los hechos de la demanda, y particularmente en la existencia de la deuda que se reclama; en consecuencia, en atención a lo expuesto y de conformidad con los artículos 217 LEC, en relación con el artículo 4.2 f del E.T., procede la estimación total de la demanda.

Segundo.—La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

En el caso de la empresa condenada, si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso y que quedará registrado y depositado en la oficina judicial.

Al anunciar el recurso deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

Los referidos depósitos y consignaciones podrán efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

La interposición del recurso de suplicación devengará, en su caso, la tasa correspondiente debiendo la parte recurrente justificar su ingreso al momento de interponerlo, todo ello de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre y ello sin perjuicio de los supuestos de exención previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita como es el caso de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, funcionarios o personal estatutario.

Y vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la actora Francisco Hinchado Batista, contra Control Orden y Seguridad, S.L., e Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de cuatro mil doscientos ochenta y nueve euros con treinta céntimos (4.289,30 €).

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado Control, Orden y Seguridad actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-8916

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 624/2016, a instancia de Diego Águila Guerrero, se ha acordado citar a Templar Vigilantes de Seguridad como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de enero de 2019 a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, ¡ debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Templar Vigilantes de Seguridad, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-470

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juzgado de Paz de La Algaba.

Ejecución número: 201/2014. Negociado: EJ.

De: Manuel Montoro Alba.

Contra: Papaleo Construcciones, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 201/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel Montoro Alba contra Papaleo Construcciones, S.L., en la que se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva:*

Declarar a la Empresa demandada ejecutada Papaleo Construcciones, S.L., con CIF número B41742933 en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 11.897,43 euros de principal, más 3.569,23 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fondo de Garantía Salarial, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a Papaleo Construcciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-9143

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 647/2015. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20150006942.

De: Ángeles Mancera Muñoz.

Abogada: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Manuel Baena Franco.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 647/2015 se ha acordado citar a Manuel Baena Franco como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de febrero de 2017 a las 10.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Manuel Baena Franco, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-527

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 618/2015, a instancias de Rafael Espinosa Requena contra Frutos de Andalucía S.A. Frutansa, Fraternidad Muprespa, INSS, TGSS y Agroalimentaria del Sur Sau (Agrasur), se ha acordado citar a Frutos de Andalucía S.A. Frutansa como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de febrero de 2017 a las 9:20 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga 5.ª planta, 41018, Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Frutos de Andalucía S.A. Frutansa, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 19 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-471

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 613/2015 a instancias de Joaquín Solís Ordoñez se ha acordado citar a Transportes Cumplido y Solís Asociados S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de febrero de 2017 a las 9:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26. edificio Noga 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Transportes Cumplido y Solís Asociados S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 19 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-473

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 641/2015 a instancia de Alfonso Borja Calero Romero, se ha acordado citar a Convemar 95 S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de febrero de 2017 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26. edificio Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Convemar 95 S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-474

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 822/2015 a instancias de Veracruz Rivas Orce se ha acordado citar a Servicios Avanzados de Comunicaciones Empresariales Evertel S.L. y Gestiones Empresariales de Telemarketing S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de febrero de 2017 a las 11:45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Servicios Avanzados de Comunicaciones Empresariales Evertel S.L. y Gestiones Empresariales de Telemarketing S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-475

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 117/16, dimanante de los autos 621/14, a instancia de Francisco Jiménez Guisado contra Juan Manuel Martínez Extremera y Soluciones Operativas de Servicios S.L., en la que con fecha 23 de septiembre de 2016 se ha dictado auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de duplicación. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-476

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 405/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150004346.

De: Manuel Flores Marcos.

Contra: Miguel Pérez M., S.L.:

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 405/2015, a instancia de la parte actora Manuel Flores Marcos contra Miguel Pérez M, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 5 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 549/2016.*

En Sevilla a 5 de diciembre de 2016.

Vistos por mí doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 405/2015, promovidos por don Manuel Flores Marcos, asistido por el Letrado don Manuel Reina Ramos, contra Miguel Pérez M, S.L., que no compareció pese a haber sido citado en legal forma.

*Fallo:*

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Manuel Flores Marcos, contra Miguel Pérez M, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de diecisiete mil trescientos cincuenta y cinco euros con veinticinco céntimos (17.355,25 euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Pérez M, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-9126

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 259/14.

Ejecución de títulos judiciales 152/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140002778.

De: Marcial Rodríguez García.

Abogado: Pastora Filigrana García.

Contra: Agrícola Juan Rojas, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 152/16, dimanante de los autos 259/14, a instancia de Marcial Rodríguez García contra Agrícola Juan Rojas, S.L., en la que con fecha 5 de diciembre de 2016 se ha dictado auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial» a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2016.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

4W-9127

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 423/2016-A, a instancia de la parte actora doña Francisca Rodríguez Camacho contra Agrícola Espino, S.L.U. y SEPE sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha 31 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

*Cédula de citación*

En los Autos referidos al margen, seguidos a instancias de doña Francisca Rodríguez Camacho, contra Agrícola Espino, S.L.U. y SEPE, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

*Decreto*

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Sánchez Carretero.

En Sevilla a 30 de junio de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Don Francisca Rodríguez Camacho, presentó demanda de impugnación de resolución administrativa sobre percepción indebida de la renta agraria frente a Agrícola Espino, S.L.U. y SEPE.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 423/2016.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—El Art. 82 de la LRJS establece que la letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Dispongo: Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 30 de enero de 2017, a las 9.35 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira númu. 26. Edificio Noga, planta 1.ª Sala núm. 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 9:20 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS.-

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir al Organismo demandado para que remita el expediente administrativo original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 144 LRJS).

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión del acto de juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio de parte y documental.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a Vd. para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en su caso el juicio con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En Sevilla a 30 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Francisca Rodríguez Camacho, Agrícola Espino SLU y SEPE.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

253W-454

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 244/2015, a instancias de la parte actora Fernando González Rodríguez contra Andalus de Mantenimiento Integral, S.A., Fondo de Garantía Salarial y Tulio Rafael García O'Neill sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 15 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Andalus de Mantenimiento Integral, S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.831,94 euros de principal, más 800 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante su señoría, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este decreto, lo acuerda manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Andalus de Mantenimiento Integral, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-8962

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 173/2015, a instancias de la parte actora don Rafael Zafra Núñez, don Pedro Lara Gómez y don Juan Galván Leo, contra Sevillana Montajes Eléctricos, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Sevillana de Montajes Eléctricos, S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 13.680,67 euros de principal, más 2.750 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante su señoría, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este decreto, lo acuerda manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Sevillana Montajes Eléctricos, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-8964

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ejecución 81/2015, a instancias de la parte actora Iván Suárez Tomar contra Jurado Mediación Comercial, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 30 de septiembre de 2015, cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Jurado Mediación Comercial, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.303,42 euros de principal, más 661 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante su señoría, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este decreto, lo acuerda manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Jurado Mediación Comercial, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-8961

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 37/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130007095.

De: María Paz Álvarez Ruiz

Abogado: Fernando Antonio Salvatierra Fernández.

Contra: Óptica Médica Los Remedios, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 37/2015, a instancia de la parte actora María Paz Álvarez Ruiz contra Óptica Médica Los Remedios, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 29 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.

Dada cuenta y;

*Parte dispositiva:*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Óptica Médica Los Remedios, S.A., por la cuantía de 17,297,38 euros de principal y de 3,459,48 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Carmen Lucendo González, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada—Juez. El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

*Decreto:*

Letrado/a de la Administración de Justicia Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.

*Parte dispositiva:*

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Óptica Médica Los Remedios, S.A., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 17,297,38 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 3,459'48 €, a favor del ejecutante María Paz Álvarez Ruiz, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener frente a la AET y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

A la vista del resultado de la Averiguación patrimonial practicada a través del Punto Neutro Judicial, se acuerda dar traslado por plazo de 15 días al Fogasa con carácter previo a la posible declaración de insolvencia del ejecutado.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274, concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Óptica Médica Los Remedios, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-8983

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 188/2013. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20120014828.

De: Carmen Ríos Domínguez, María Isabel Jara del Valle, Montserrat Ramón Luna, José Manuel Domínguez Ríos, Irene Castellano Domínguez, Jesús Delcan García, Antonia Vargas Pabón, Carlos Bustamante Muñoz, Pedro García Caraballo, Carmen Vélez Mateos, Elsa María Orozco Kaiser, Eloísa Sánchez Parrado, Marifé Reyes Llaveró, Sara Prieto Solís, Gerardo López Carrillo, José María Barea Gil, Encarnación Serrano Muñoz, Manuela Serrano Muñoz, Marta Cuéllar Quevedo, José Luis Aranda Chaves, Mercedes Vega Negrete, Rosa María Pineda Bautista e Isabel Caballero Pérez.

Abogado: Vicente Figueroa Lera Vergara.

Contra: Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, GC Grupo Camf, S.L., Federación de Asociaciones para la Promoción de la Mujer con Discapacidad Luna Andalucía y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2013, a instancia de la parte actora doña Ríos Domínguez, María Isabel Jara del Valle, Montserrat Ramón Luna, José Manuel Domínguez Ríos, Irene Castellano Domínguez, Jesús Delcan García, Antonia Vargas Pabón, Carlos Bustamante Muñoz, Pedro García Caraballo, Carmen Vélez Mateos, Elsa María Orozco Kaiser, Eloísa Sánchez Parrado, Marifé Reyes Llaveró, Sara Prieto Solís, Gerardo López Carrillo, José María Barea Gil, Encarnación Serrano Muñoz, Manuela Serrano Muñoz, Marta Cuéllar Quevedo, José Luis Aranda Chaves, Mercedes Vega Negrete, Rosa María Pineda Bautista e Isabel Caballero Pérez contra Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, GC Grupo Camf, S.L., Federación de Asociaciones para la Promoción de la Mujer con Discapacidad Luna Andalucía y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de noviembre de 2013, del tenor literal siguiente:

N.I.G.: 4109144S20120014828.

Procedimiento: 1355/12.

Ejecución número: 188/2013. Negociado: J.

De: Carmen Ríos Domínguez, María Isabel Jara del Valle, Montserrat Ramón Luna, José Manuel Domínguez Ríos, Irene Castellano Domínguez, Jesús Delcan García, Antonia Vargas Pabón, Carlos Bustamante Muñoz, Pedro García Caraballo, Carmen Vélez Mateos, Elsa María Orozco Kaiser, Eloísa Sánchez Parrado, Marifé Reyes Llaveró, Sara Prieto Solís, Gerardo López Carrillo, José María Barea Gil, Encarnación Serrano Muñoz, Manuela Serrano Muñoz, Marta Cuéllar Quevedo, José Luis Aranda Chaves, Mercedes Vega Negrete, Rosa María Pineda Bautista e Isabel Caballero Pérez.

Contra: Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, GC Grupo Camf, S.L., Federación de Asociaciones para la Promoción de la Mujer con Discapacidad Luna Andalucía y Fondo de Garantía Salarial.

*Decreto:*

Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 30 de marzo de 2016.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Federación de Asociaciones para la Promoción de la Mujer con Discapacidad Luna Andalucía, en situación de insolvencia total / parcial por importe de 1.150.063,18 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil». Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188, L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4029 0000 64 0188 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Federación de Asociaciones para la Promoción de la Mujer con Discapacidad Luna Andalucía actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-5457

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 273/2015 a instancia de la parte actora don Pedro Martín Luna contra Inturan S.A., don Vicente Carmona Ávila (liquidador), don Diego Yergo Espinosa (apoderado) y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

##### *Decreto.*

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2016.

##### *Antecedentes de hecho.*

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante don Pedro Martín Luna y de otra como ejecutada Inturan S.A. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 11 de noviembre de 2015 para cubrir la cantidad de 4.513,80 euros de principal.

Segundo. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Tercero. Por el Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba en el procedimiento de ejecución número 32/15, se ha dictado auto de insolvencia en fecha 16 de junio de 2015 de la misma empresa.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

##### *Fundamentos de derecho.*

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo. En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

##### *Parte dispositiva.*

Acuerdo:

- a) Declarar a la ejecutada Inturan S.A., en situación de insolvencia por importe de 4.513,80 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4029/0000/64/0 273 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Inturan S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-478

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 138/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130006793.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Construcciones y Reformas Esclago, S.L.U.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Reformas Esclago, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 5 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Reformas Esclago, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9129

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 343/2015. Negociado: M.

N.I.G.: 1102044S20150000858.

De: Santiago Peña Márquez.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fogasa.

Don Jerónimo Gestoso de la Fuente, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 343/2015, a instancia de la parte actora Santiago Peña Márquez contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 9 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 326/16.

En Jerez de la Frontera (Cádiz) a 9 de noviembre de 2016.

Vistos por mí, Luz María Bonilla Vallejo, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad, el juicio oral y público los presentes autos sobre reclamación de cantidad con el número 343/2015, seguidos a instancia de Santiago Peña Márquez, asistido por la Graduado Social Dolores Álvarez González, contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., que no comparece estando citado en forma, y habiendo sido emplazado el Fogasa, que no comparece; en materia de reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Santiago Peña Márquez contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono de la cantidad de 6.009,16 euros, más los intereses legales moratorios del 10% devengado del artículo 29.3 del ET.

No hay pronunciamiento respecto del Fogasa sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el artículo 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 4427000065034315 abierta en la entidad Banesto (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera a 10 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jerónimo Gestoso de la Fuente.

8W-8369

## JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 342/2015. Negociado: M.

N.I.G.: 1102044S20150000854.

De: José Manuel Bernal Espinosa.

Contra: Falcon Contratas y Seguridad, S.A., y Fogasa.

Don Jerónimo Gestoso de la Fuente, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 342/2015, a instancia de la parte actora José Manuel Bernal Espinosa contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 9 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 325/16.

En Jerez de la Frontera (Cádiz) a 9 de noviembre de 2016.

Vistos por mí, Luz María Bonilla Vallejo, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad, el juicio oral y público los presentes autos sobre reclamación de cantidad con el número 342/2015, seguidos a instancia de José Manuel Bernal Espinosa, asistido por la Graduado Social Dolores Álvarez González, contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., que no comparece estando citado en forma, y habiendo sido emplazado el Fogasa, que no comparece; en materia de reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por José Manuel Bernal Espinosa contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono de la cantidad de 5.110,13 euros, más los intereses legales moratorios del 10% devengado del artículo 29.3 del ET.

No hay pronunciamiento respecto del Fogasa sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el artículo 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 4427000065034215 abierta en la entidad Banesto (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad. S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera a 10 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jerónimo Gestoso de la Fuente.

8W-8327

---

**Juzgados de Primera Instancia**

---

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 13

N.I.G.: 4109142C20070006431.

Procedimiento: J. Verbal Desahucio falta pago / Expira. Plazo 250.1.1 220/2007. Negociado: 4A.

De: Olga Lladonosa Ales.

Procurador: Rafael Campos Vázquez.

Contra: Antonio Crespo Gramaje.

En el presente procedimiento J. Verbal Desahucio falta pago / expira. Plazo 250.1.1 220/2007, seguido a instancia de Olga Lladonosa Ales frente a Antonio Crespo Gramaje se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

*Sentencia:*

En la ciudad de Sevilla a 12 de junio de 2007.

Parte demandante: Doña Olga Lladonosa Alés.

Procurador: Don Rafael Campos Vázquez.

Abogado: Don Francisco Javier Martín Freniche.

Parte demandada: Don Antonio Crespo Gramaje.

Abogado: Don Juan Bellón Ariza.

Objeto: del pleito: Reclamación de cantidad derivada de contrato de arrendamiento urbano.

Magistrado Juez que la dicta: Don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

*Fallo:*

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de doña Olga Lladonosa Alés contra don Antonio Crespo Gramaje, y condeno al mismo a que abone a la demandante la suma de seiscientos cincuenta euros, intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, y costas causadas, si las hubiere.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Crespo Gramaje, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 16 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

4W-7184-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Fiestas Mayores.
  - c) Número de expediente: 2016/001668.
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Objeto: Obras de mantenimiento de pavimentos y otras infraestructuras existentes en el recinto ferial para la Feria de Abril de 2017.
  - b) Lugar de ejecución: Sevilla.
  - c) Plazo de Ejecución: 7 meses.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: Varios (conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas).
4. *Presupuesto base de licitación:*
  - a) Importe (IVA no incluido): 205.917,93 €
  - b) Importe IVA (21%): 43.242,77 €
  - c) Importe total: 249.160,70 €

Valor estimado del contrato: 205.917,93 €
5. *Garantías:*
  - a) Garantía provisional: No.
  - b) Garantía definitiva: El 5% del precio de adjudicación, sin IVA.
6. *Obtención de documentación e información:*
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de Fiestas Mayores.
  - b) Domicilio: Calle Matienzo número 1-3.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla - 41001.
  - d) Teléfono: 955 470 617/18/19/20.
  - e) Fax: 955 470 621.
  - f) Dirección correo electrónico: [serviciofiestasmayores@sevilla.org](mailto:serviciofiestasmayores@sevilla.org).
  - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. *Requisitos específicos del contratista*
  - a) Clasificación:

	RD 1098/2001	
Grupo: A	Grupo: G	Grupo: K
Subgrupo: 2	Subgrupo: 6	Subgrupo: 5
Categoría: b	Categoría: b	Categoría: b
	RD 773/2015	
Grupo: A	Grupo: G	Grupo: K
Subgrupo: 2	Subgrupo: 6	Subgrupo: 5
Categoría: 1	Categoría: 1	Categoría: 1

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
  - a) Plazo: Trece días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
  - b) Documentación a presentar: La detallada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
  - c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla - plaza de San Sebastián número 1. C.P. 41004, Sevilla. Horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00.  
Único fax y correo a efectos de notificaciones de ofertas por correo: fax: 955470359. Correo electrónico: registrocontratación@sevilla.org
  - d) Admisión de variantes: No.
9. *Apertura de ofertas:*
  1. Lugar: Ayuntamiento de Sevilla. Sala de Fieles Ejecutores. Plaza Nueva número 1. Sevilla - 41001.
  2. Fecha: El segundo martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Cualquier variación del día o de la hora de celebración del acto público, se comunicará a los licitadores a través del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sevilla. Del mismo modo se comunicarán los demás actos públicos que la Mesa de Contratación convoque en el contrato de referencia.
  3. Hora: 9.30.
10. *Otras informaciones:*

El adjudicatario queda obligado al pago de todos los gastos que se ocasionen con motivo de la convocatoria, adjudicación y formalización del contrato, incluidos los originados con motivo del anuncio.
11. *Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los pliegos:* Perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla en [www.sevilla.org](http://www.sevilla.org).

En Sevilla a 21 de diciembre de 2016.—El Jefe de Servicio de Fiestas Mayores, Rafael Dios Durán.

8W-17-P

---

SEVILLA

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Fiestas Mayores.
  - c) Número de expediente: 2016/001661.
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Objeto: Servicios de montaje, mantenimiento y alquiler de módulos prefabricados para la compartimentación y distribución de servicios públicos municipales para las fiestas mayores de 2017.
  - b) Lugar de ejecución: Sevilla.
  - c) Plazo de Ejecución: 6 meses.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: Varios (conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas).
4. *Presupuesto base de licitación:*
  - a) Importe (IVA no incluido): 117.458,70 €.
  - b) Importe IVA (21%): 24.666,33 €.
  - c) Importe total: 142.125,03 €.  
Valor estimado del contrato: 117.458,70 €.
5. *Garantías:*
  - a) Garantía provisional: No.
  - b) Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación, sin IVA.
6. *Obtención de documentación e información:*
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de Fiestas Mayores.
  - b) Domicilio: Calle Matienzo número 1-3.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla - 41001.
  - d) Teléfono: 955 470 617/18/19/20.
  - e) Fax: 955 470 621.
  - f) Dirección correo electrónico: [serviciofiestasmayores@sevilla.org](mailto:serviciofiestasmayores@sevilla.org).
  - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional acreditada según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
  - a) Plazo: Ocho días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
  - b) Documentación a presentar: La detallada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla - plaza de San Sebastián número 1. C.P. 41004, Sevilla. Horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas.  
Único fax y correo a efectos de notificaciones de ofertas por correo: fax: 955470359 - correo electrónico: registrocontratación@sevilla.org.

d) Admisión de variantes: No.

9. *Apertura de ofertas:*

1. Lugar: Ayuntamiento de Sevilla, Sala de Fieles Ejecutores. Plaza Nueva número 1. Sevilla - 41001.
2. Fecha: El segundo martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Cualquier variación del día o de la hora de celebración del acto público, se comunicará a los licitadores a través del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sevilla. Del mismo modo se comunicarán los demás actos públicos que la Mesa de Contratación convoque en el contrato de referencia.
3. Hora: 9.30.

10. *Otras informaciones:*

El adjudicatario queda obligado al pago de todos los gastos que se ocasionen con motivo de la convocatoria, adjudicación y formalización del contrato, incluidos los originados con motivo del anuncio.

11. *Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los pliegos:* Perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla en [www.sevilla.org](http://www.sevilla.org).

En Sevilla a 21 de diciembre de 2016.—El Jefe de Servicio de Fiestas Mayores, Rafael Dios Durán.

8W-18-P

SEVILLA

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2016, se ha adoptado acuerdo, que literalmente transcrito dice:

Único. Autorizar las tarifas, IVA excluido, de precio privado que a continuación se relacionan aprobadas por Mercasevilla S.A. en sesión de su Comisión Ejecutiva de 19 de octubre de 2016, para que surta efecto a partir del 1 de enero de 2017.

- Mercado de frutas y hortalizas.
  - Cuarteladas manipulación y comercialización de productos diversos (frutas y hortalizas en general):  
Por m<sup>2</sup>..... 10,73 €/m<sup>2</sup>/mes.
  - Cuarteladas manipulación y comercialización exclusivamente de plátanos:  
Por m<sup>2</sup>..... 3,86 €/m<sup>2</sup>/mes.
- Mercado polivalente.
  - Cuarteladas manipulación y comercialización de productos diversos. Por m<sup>2</sup>..... 5,02 €/m<sup>2</sup>/mes.
- Mercado de pescados.
  - Por punto de venta ..... 1.511,76 €/mes.
  - Prestación de Servicio por género directo ..... 3,63 % sobre importe diario en euros del total de ventas.
- Tarifas de carácter general.
 

De entrada de vehículos y utilización de muelles:

  - Vehículos hasta 1.000 kg de carga ..... 0,87 €/día.
  - Vehículos de 1.001 a 5.000 kg de carga ..... 1,32 €/día.
  - Vehículos de 5.001 kg de carga en adelante ..... 2,644 €/día
  - Vehículos hasta 1.000 kg de carga ..... 98,50 €/abono anual.
  - Vehículos de 1.001 a 5.000 kg de carga ..... 146,08 €/abono anual.
  - Vehículos de 5.001 kg de carga en adelante ..... 292,15 €/abono anual.

Descuentos:

Se aplicaran descuentos en función del tamaño de flotas o de su implantación en la Unidad Alimentaria, que será entre el 30 y el 50%.

— Periodos de adquisición de abonos:

- 1 de enero al 30 de junio: 100 % del importe
- 1 de julio al 30 de septiembre: 60% del importe
- A partir del 1 de octubre no se emitirán más abonos

A todos los importes hay que añadirles el IVA correspondiente.

En Sevilla a 20 de enero de 2017.—La Jefa de la Sección Administrativa de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

36W-460

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Por medio del presente se informa que este Ayuntamiento ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan y en la fecha señalada.

Lo que se hace en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

«CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. PROGRAMA DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES SUPERA IV»

Lote 1.— Material de albañilería, maquinaria y seguridad y salud), empresa Josele, S.L., con CIF , B-41987215, por importe adjudicado sin IVA de cuarenta y siete mil trescientos euros (47.300 €), formalizado el día 2 de diciembre de 2016.

Lote 2.— Empresa de construcción instalación eléctrica. Lote 2, a la empresa Torres Díaz Obras y Servicios, S.L., CIF B-91078816, por importe adjudicado sin IVA de doce mil quinientos euros (12.500 €), formalizado el día 2 de diciembre de 2016.

Lote 3.— Empresa de construcción instalación climatización, a la empresa Aireclima, S.L., CIF B-91383000, por importe adjudicado sin IVA de quince mil euros (15.000 €), formalizado el día 5 de diciembre de 2016.

Lote 4.— Empresa de construcción fontanería y sanitarios, a la empresa Torres Díaz Obras y Servicios, S.L., CIF B-91078816, por importe adjudicado sin IVA de nueve mil novecientos noventa y cinco euros (9.995 €), formalizado el día 2 de diciembre de 2016.

Lote 5.— Empresa de construcción instalación hidráulica y bombeo, a la empresa Galitec Desarrollos Tecnológicos, S.L., CIF B-36495604, por importe adjudicado sin IVA de diez mil seiscientos euros (10.600 €), formalizado el día 12 de diciembre de 2016.

Lote 6.— Empresa de construcción revestimiento de hormigón impreso, a la empresa Excavaciones y Transportes Campos Romero, S.L, CIF B-11705506, por importe adjudicado sin IVA de treinta y tres mil cien euros (33.100 €), formalizado el día 2 de diciembre de 2016.

Lote 7.— Empresa de construcción carpintería metálica, a la empresa Aluminios Llorza, CIF B-41579657, por importe adjudicado sin IVA de trece mil ciento setenta y seis euros y cincuenta y seis céntimos (13.170,56 €), formalizado el día 2 de diciembre de 2016.

Lote 8.— Empresa de construcción cubiertas de sombra, a la empresa Galitec Desarrollos Tecnológicos, S.L., CIF B-36495604, por importe adjudicado sin IVA de cuarenta y ocho mil ciento diecinueve euros (48.119 €), formalizado el día 12 de diciembre de 2016.

En Castilleja de la Cuesta a 15 de diciembre de 2016.—La Concejala Delegada, María José Lobo Suárez.

6W-9192

---

#### EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2016, ha aprobado provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo para el ejercicio de 2017, (Punto V: Aprobación del expediente de tramitación de tarifas para el ejercicio de 2017 remitido por Emasesa).

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se expondrá al público por espacio de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la referida ordenanza fiscal, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, mencionado, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo.

En El Garrobo a 20 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jorge Jesús Bayot Baz.

36W-126

---

#### EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: ue el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2016, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se expondrá al público por espacio de treinta días hábiles , a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la referida ordenanza fiscal, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, mencionado, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo.

En El Garrobo a 20 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jorge Jesús Bayot Baz.

36W-127

---

#### EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace Saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2016, ha aprobado el inicio de expediente de expropiación por causa de utilidad pública para la ejecución de proyecto de «renovación de la conducción de agua bruta a ETAP El Garrobo», presentado por Emasesa, conforme a la propuesta de Alcaldía, presentada al Pleno, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

Al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Vista la propuesta de inicio de expediente de expropiación forzosa a iniciativa de Emasesa, para la adquisición de terrenos necesarios en la ejecución del «Proyecto de renovación de la conducción de agua bruta a la ETAP El Garrobo».

Visto el Informe de Secretaría de fecha 30 de noviembre de 2016 en el que se determina el procedimiento a seguir y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, y los concordantes de su Reglamento, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Estimar necesaria la realización de la obra de renovación de la conducción de agua bruta a la ETAP El Garrobo con arreglo al proyecto técnico remitido por Emasesa, declarando la concurrencia de utilidad pública de las obras en él contempladas, a los efectos de tramitación del expediente de expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo. Aprobar la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra, que se contiene en el Anejo 8 del proyecto presentado por Emasesa.

Tercero. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

Relación de bienes afectados:

Finca	Ref. catas	Polígono	Parcela	Longitud	Expropiación	O. temporal
Las Cumbres	41043A00100003	1	3	2.484,34	10.255,90	4.165,79
La Carranchosa	41043A00100011	1	11	368,99	1.845,66	1.844,26
La Garranchosa	41043A00100014	1	14	617,25	3.090,94	3.081,58
La Garranchosa	41043A00100020	1	20	696,65	3.483,66	3.482,83
Casa del Conde	41043A00100026	1	26	112,07	560,32	560,36
Casa del Conde	41043A00100024	1	24	1.568,80	7.848,58	7.839,44
				5.848,10	27.085,05	20.974,25

Valoración de las expropiaciones necesarias per referencia catastral:

Finca	Ref. catas	Longitud	Expropiación superficies	Precio	Importe
Las Cumbres	41043A00100003	2.484,34	10.255,90	0,868056	8.902,70
L Agarranchosa	41043A00100011	368,99	1.845,66	0,868056	1.602,13
La Garranchosa	41043A00100014	617,25	3.090,94	0,868056	2.683,11
La Garranchosa	41043A00100020	696,65	3.483,66	0,868056	3.024,01
Casa del Conde	41043A00100026	112,07	560,32	0,868056	486,39
Casa del Conde	41043A00100024	1.568,80	7.848,58	0,868056	6.813,01
			5.848,10	27.085,05	23.511,34

Valoración de las ocupaciones temporales necesarias por referencia catastral:

Finca	Ref. catas	Longitud	O. temporal superficie	Precio	Importe
Las Cumbres	41043A00100003	2.484,34	4.165,79	0,0125	52,07
La Garranchosa	41043A00100011	368,99	1.844,26	0,0125	23,05
La Garranchosa	41043A00100014	617,25	3.081,58	0,0125	38,52
La Garranchosa	41043A00100020	696,65	3.482,83	0,0125	43,54
Casa del Conde	41043A00100026	112,07	560,36	0,0125	7,00
Casa del Conde	41043A00100024	1.568,80	7.839,44	0,0125	97,99
			5.848,10	20.974,25	262,18

El total de indemnización por finca es el siguiente:

Finca	Indemnización
Las Cumbres	8.954,77 €
La Garranchosa	7.414,36 €
Casa del Conde	7.404,39 €
Totales	23.773,52 €

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En El Garrobo a 20 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jorge Jesús Bayot Baz.

36W-130

GINES

Se ha constatado que los vehículos cuya relación se adjunta permanecen estacionados en esta localidad, sin que se detecte ninguna movilidad por parte del titular del vehículo.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectaron los citados vehículos en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 106, del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de octubre; no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido o habiendo recibido la notificación y no habiendo retirado el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se le requiere a los titulares para que en el plazo de quince días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

## Relación de vehículos abandonados

Núm. exp.	Matrícula	Titular	Localización
80/07	0817-CGN	D. Juan Antonio Nuñez Alba	C/ C Polígono Servialsa
80/09	6358-FMZ	Dª Mª Samara Riego Castillo	C/ C Polígono Servialsa
80/10	9519-CZF	Dª Elvira M González Gómez	C/ Alcalde José A. Cabrera
80/13	2283-FJX	D. Fco. Javier Cueto Rodríguez	C/ Isaac Peral.
80/14	0052-FBJ	Dª M del Rosario Bonilla Torres	C/ Gustavo Bacariza.

En Gines a 14 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

253W-9327

## LA LUISIANA

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2016, sobre aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Luisiana, formado por el de la Corporación y el de la Sociedad Mercantil Municipal Los Motillos S.L, del ejercicio 2017, así como de la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario y laboral, publicado en este BOP con nº 295 de fecha 22 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 6.º del acuerdo citado y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 169.3 del R.D Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, se hacen públicos los resúmenes correspondientes del Presupuesto General de la entidad:

Estado de consolidación del presupuesto general 2017

Ingresos	Ayuntamiento	Los Motillos, S.L.	Total	Ajustes	Consolidación
Operaciones corrientes					
Capítulo I	1.197.816,03	0	1.197.816,03	0	1.197.816,03
Capítulo II	62.250,00	0	62.250,00	0	62.250,00
Capítulo III	419.152,00	0	419.152,00	0	419.152,00
Capítulo IV	1.481.151,79	0	1.481.151,79	0	1.481.151,79
Capítulo V	12.951,00	0	12.951,00	0	12.951,00
Operaciones de capital					
Capítulo VI	0	604.061,98	604.061,98	0	604.061,98
Capítulo VII	0	0	0,00	0	0,00
Capítulo VIII	0	1,34	1,34	0	1,34
Capítulo IX	0	0	0,00	0	0,00
Total	3.172.700,82	604.063,32	3.776.764,14	0	3.776.764,14
Gastos	Ayuntamiento	Los Motillos, S.L.	Total	Ajustes	Consolidación
Operaciones corrientes					
Capítulo I	1.524.634,86	0	1.524.634,86	0	1.524.634,86
Capítulo II	857.380,00	23.467,00	880.847,00	0	880.847,00
Capítulo III	15.458,34	0	15.458,34	0	15.458,34
Capítulo IV	129.784,53	0	129.784,53	0	129.784,53
Operaciones de capital					
Capítulo VI	343.015,18	511.962,67	854.977,85	0	854.977,85
Capítulo VII	12.427,91	1.055,23	13.483,14	0	13.483,14
Capítulo VIII	0	0	0,00	0	0,00
Capítulo IX	290.000,00	0	290.000,00	0	290.000,00
Total	3.172.700,82	536.484,90	3.709.185,72	0	3.709.185,72

El indicado Presupuesto entrará en vigor para su aplicación, una vez producida su publicación. De conformidad con lo dispuesto por el 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este Presupuesto podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación de conformidad con cuanto dispone la Ley 29/1988, de 29 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin que dicha interposición implique, por sí sola, la inejecución del Presupuesto definitivamente aprobado.

En La Luisiana a 18 de enero de 2017.—El Alcalde, Emilio J. Gordillo Franco.

36W-322

## LA LUISIANA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 5/2016, que se hace público resumido por capítulos:

## Presupuesto de gastos

Aplicación		Descripción	Importe
Progr.	Econ.		
011	913	Amortización préstamos a largo plazo	901.589,48 €
Total			901.589,48 €

## Presupuesto de ingresos

Aplicación			Descripción	Importe
Cap.	Art.	Conc.		
9	1	1	Anticipo reintegrable OPAAF	901.589,48 €
			Total	901.589,48 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Luisiana a 24 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Emilio J. Gordillo Franco.

36W-326

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía núm. 1282/2016, de 23 de diciembre, se han aprobado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del servicio de prevención de la legionelosis en instalaciones públicas, el control de calidad de agua de consumo humano en instalaciones deportivas, así como el control de calidad, el suministro de productos químicos de las piscinas municipales (piscina cubierta/gimnasio y piscina de verano), el mantenimiento de dichas piscinas y fuentes y la gestión del mantenimiento de estas instalaciones (expediente 17/2016).

De conformidad con el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se anuncia procedimiento abierto con arreglo a las siguientes características:

## 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 17/2016.

## 2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Servicio de prevención de la legionelosis en instalaciones públicas, el control de calidad de agua de consumo humano en instalaciones deportivas, así como el control de calidad, el suministro de productos químicos de las piscinas municipales (piscina cubierta/gimnasio y piscina de verano), el mantenimiento de dichas piscinas y fuentes y la gestión del mantenimiento de estas instalaciones
- b) Lugar de ejecución: Mairena del Alcor (Sevilla).

## 3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

## 4. Presupuesto de licitación:

El precio máximo de licitación anual asciende a setenta y dos mil seiscientos euros (72.600 €), quedando desglosado en un valor de 60.000 € y 12.600 € correspondientes al IVA.

## 5. Garantía provisional: No se exige.

## 6. Criterios de adjudicación y ponderación:

Oferta económica: Menor precio ofertado (hasta 50 puntos).

Mejoras:

- a) Control de agua de consumo humano según R.D. 140/2003 en Fuente Gorda y Fuente de Alconchel, 2 puntos.
- b) Dos analíticas adicionales de control de legionella, 3 puntos.
- c) Contratación con empresa mantenedora homologada de las revisiones obligatorias, según RITE, de las calderas de calentamiento de la piscina cubierta, incluyendo regulación de la combustión, análisis de gases quemados, pruebas de funcionamiento necesarias, etc, con emisión de certificado por la empresa, valorado con 4 puntos.
- d) Contratación con empresa mantenedora homologada de las revisiones obligatorias, según RITE, del sistema de climatización de la piscina cubierta y gimnasio, con emisión de certificado por la empresa, valorado con 4 puntos.
- e) Dos limpiezas y desinfecciones en caso de brote o positivo de legionella, hasta 5 puntos. Las ofertas, admitidas en este punto, que incluyan menos de 2 limpiezas y desinfecciones se valorará de forma proporcional.
- f) Aportación del material necesario para realizar las tareas de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como filtros de máquinas de climatización, correas de turbinas, tubos de conducción de cloro y ácido, inyectores de bombas dosificadoras de cloro y ph, etc, valorado en 5 puntos.
- g) Suministro de una cantidad del 20% extra de productos químicos, necesarios para el control de calidad de las aguas de las piscinas y el control de legionela de instalaciones y fuentes, con respecto a las cantidades mínimas exigidas en pliego, valorado en 5 puntos.
- h) Contratación con empresa mantenedora homologada del mantenimiento del sistema de control, software y hardware (automata programable), con revisión del sistema cada tres meses y emisión de certificado por dicha empresa, valorado con 7 puntos.
- i) Instalación de 7 sistemas de cloración en fuentes ornamentales para mantener una concentración de cloro residual libre de 3 miligramos por litro (mg/l), instalación completa y adaptaciones necesarias para el correcto funcionamiento, valorado con hasta 15 puntos. Las ofertas, admitidas en este punto, que incluyan la instalación de menos de 7 sistemas de cloración se valorarán de forma proporcional.

#### 7. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Secretaría General.  
Perfil de contratante del Ayuntamiento de Mairena del Alcor: Página web del Ayuntamiento: [www.mairenadelalcor.org](http://www.mairenadelalcor.org)
- b) Domicilio: Plaza Antonio Mairena núm. 1. Teléfono: 955748830. Fax: 955748828.
- c) Localidad y código postal: Mairena del Alcor (Sevilla), C.P. 41510.

#### 8. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Categoría 1, Grupo M, Subgrupo M-1 ó los requisitos de solvencia.
- b) Solvencia económica y financiera, técnica y profesional:
  - El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, al ser su duración superior a un año –incluidas las prórrogas– (90.000,00 €).  
El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
  - El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (42.000,00 €); al menos deberá acreditar un servicio. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

#### 9. Presentación de las ofertas o proposiciones.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La señalada en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, publicado en el perfil de contratante de esta Corporación.
- c) Lugar de presentación:
  - Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
  - Domicilio: Plaza Antonio Mairena núm. 1.
  - Localidad y código postal: Mairena del Alcor (Sevilla), C.P.41.510.

#### 10. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- b) Domicilio: Plaza de Antonio Mairena núm. 1.
- c) Localidad: Mairena del Alcor (Sevilla)–41510.
- d) Fecha y hora: La señalada en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 11. Modificación contractual: Prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas

#### 12. Gastos de anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 23 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-9483-P

### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2017, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del Presupuesto prorrogado de 2016 por un importe total de 26.823.85 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, quedando elevado a definitivo el citado acuerdo si no se presentaren reclamaciones contra el mismo.

Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: [https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es\\_ES/categoria/normativa/elaboracion](https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 20 de enero de 2017.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

2W-417

## OLIVARES

*Corrección de errores*

Detectado error en el anuncio de referencia número 9364 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 14 de fecha 19 de enero de 2017, por el presente se procede a corregir dicho error:

Donde dice:

«— Finca urbana con referencia catastral 105I602QB5415S0001YH (...)»

Debe decir:

«— Finca urbana con referencia catastral 1051602QB5415S0001YH (...)»

Sevilla a 24 de enero de 2017.—«Boletín Oficial» de la provincia.

6W-9364-ce

## LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Aprobado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2016, memoria y pliego de condiciones administrativas particulares, en relación con procedimiento abierto y concurso público de la explotación de puesto núm. 7 del Mercado de Abastos Municipal de Los Palacios y Villafranca, por el presente se solicita se someta a información pública, durante el plazo de 20 días, al objeto de su conocimiento general y, en su caso, formulación de las reclamaciones oportunas.

Los Palacios y Villafranca a 15 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

2W-9357-P

## PEDRERA

Por acuerdo del Pleno de fecha 18 de enero de 2017, se aprobó definitivamente el proyecto de actuación para la construcción de dos naves ganaderas en la ampliación de la explotación porcina granja San Javier, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«Considerando que, con fecha 3 de agosto de 2016, fue presentada. Con fecha 3 de agosto de 2016, fue presentada por don Francisco Javier Vega Lozano (Granja San Javier, S.C.), solicitud de aprobación de proyecto de actuación para la construcción de dos naves ganaderas en la ampliación de la explotación porcina San Javier.

Considerando que, con fecha 30 de agosto de 2016, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe favorable sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que con fecha 1 de septiembre de 2016, se emitió resolución de Alcaldía número 448/16, en la que se admitió a trámite el proyecto de actuación.

Considerando que, con fecha 26 de octubre de 2016, se sometió a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, dicho proyecto de actuación y se hizo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Con fecha 26 de octubre de 2016, se solicitó informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que fue remitido a este Ayuntamiento con fecha 21 de octubre de 2016.

Con fecha 25 de noviembre de 2016, se requirió al interesado documentación justificativa de no inundabilidad.

Con fecha 13 de diciembre de 2016, se entregó por parte del interesado la documentación requerida.

Con fecha 15 de diciembre de 2016, se solicitó informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que fue remitido a este Ayuntamiento con fecha 13 de enero de 2017.

Con fecha 17 de enero de 2017 se emitió informe por los Servicios Técnicos Municipales a cerca de las alegaciones presentadas y el Informe recibido.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 16 de enero de 2017, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Tal y como establece el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la aprobación del proyecto de actuación se llevará a cabo mediante resolución motivada del Ayuntamiento pleno.

Primero. Aprobar el proyecto de actuación presentado por don Francisco Javier Vega Lozano (Granja San Javier, S.C.), necesario y previo a la licencia de obras, para la construcción de dos naves ganaderas en la ampliación de la explotación porcina San Javier.

Segundo. La autorización que supone la aprobación del proyecto de actuación tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 16.051,08 euros [cuantía mínima del 10%] para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto. Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar el acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de Ayuntamiento de Pedrera, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio,

de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Pedrera a 19 de enero de 2017.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

2W-432

### SALTERAS

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2016, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2017. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el referido Presupuesto se sometió a información Pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante 15 días hábiles, a contar a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 298 de fecha 27 de diciembre de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones y alegaciones en dicho plazo, el presupuesto queda definitivamente aprobado, y en su consecuencia se transcribe a continuación, el acuerdo de aprobación inicial y resumido por capítulos el Presupuesto General de la Corporación que ha de regir en el ejercicio 2017, así como la Plantilla de Personal y la Relación de Puesto de Trabajo.

«Concluido el turno de intervenciones de los grupos políticos, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por siete votos a favor señores Concejales del Grupo Socialista, y tres votos en contra el de los señores Concejales, Castro García del Grupo Izquierda Unida, Sastre Zalamea del grupo Ciudadanos, y Ruiz Macías del grupo Popular, adoptó acuerdo, comprensivo de las siguientes disposiciones»:

Primero: Aprobar inicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General para el ejercicio 2017, cuyo resumen por capítulos presupuestarios a nivel consolidado, es el siguiente:

ANEXO I. ESTADOS INTEGRADOS Y CONSOLIDADOS				
RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS				
Capítulo	Estado de gastos por capítulos	Corporación	Prodesa	Estado consolidado
I	Gastos de personal	2.268.254,36	435.610,95	2.703.865,31
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.524.067,52	93.973,79	1.618.041,31
III	Gastos financieros	10.500		10.500
IV	Transferencias corrientes	652.784,74		652.784,74
V	Fondo de contingencia	5.000		5.000
VI	Inversiones reales	95.624,01		95.624,01
VII	Transferencias de capital	25		25
VIII	Activos financieros	30.000		30.000
IX	Pasivos financieros	26.000		26.000
	<b>Total</b>	<b>4.612.255,63</b>	<b>529.584,74</b>	<b>5.141.840,37</b>
Capítulo	Estado de ingresos por capítulos	Corporación	Prodesa	Estado consolidado
I	Impuestos directos	2.602.000		2.602.000
II	Impuestos indirectos	25.000		25.000
III	Tasas y otros ingresos	378.321,80		378.321,80
IV	Transferencias corrientes	1.952.177,13	529.584,74	2.481.761,87
V	Ingresos patrimoniales	14.126,93		14.126,93
VII	Transferencias de capital	2.000		2.000
VIII	Activos financieros	30.000		30.000
	<b>Total</b>	<b>5.003.625,86</b>	<b>529.584,74</b>	<b>5.533.210,60</b>

Segundo: Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General ejercicio 2017, el Plan de Inversiones, el anexo Plurianual de Inversiones, la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal, estos dos últimos documentos, son las que se transcribe a continuación:

#### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

A) Funcionarios de carrera			
Denominación del puesto	Grupo	Nivel consolidación	Acceso al puesto
Secretaría de Entrada Subescala de Secretaría	A1	29	
Intervención de Entrada Subescala de Intervención- Tesorería	A1	29	Concurso de traslado

A) Funcionarios de carrera			
Denominación del puesto	Grupo	Nivel consolidación	Acceso al puesto
Vicesecretaría Subescala de Secretaría- Intervención	A1	26	
Subescala Técnica Arquitecto Superior	A1	23	Oposición o concurso-oposición
Subescala Técnica Arquitecto Técnico	A2	24	
Subescala de Gestión Técnico de Intervención	A2	22	
Administrativo Subescala Administrativa	C1	19	
Administrativo Subescala Administrativa *Segunda actividad Policía Local	C1	19	
Administrativo Subescala Administrativa	C1	14	Oposición o concurso-oposición
Aux. Administrativo Subescala Administrativa Intervención-Tesorería	C2	14	Oposición o concurso-oposición
Aux. Administrativo Subescala Administrativa Secretaría	C2	14	Oposición o concurso-oposición
Aux. Administrativo Subescala Administrativa Secretaría	C2	14	Oposición o concurso-oposición
Policía Local Subescala de Servicios Especiales	C1	17	
Policía Local Subescala de Servicios Especiales	C1	17	
Policía Local Subescala de Servicios Especiales	C1	17	
Policía Local Subescala de Servicios Especiales	C1	17	
Policía Local Subescala de Servicios Especiales	C1	17	
Policía Local Subescala de Servicios Especiales	C1	17	
Policía Local Subescala de Servicios Especiales	C1	17	

## PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

Denominación del puesto	Grupo	Titulación exigida para el puesto
Auxiliar Secretaria-Intervención **Puesto a extinguir	C2	FP1 o Bachiller Elemental
Auxiliar Secretaria-Intervención **Puesto a extinguir	C2	FP1 o Bachiller Elemental
Auxiliar Secretaria-Intervención **Puesto a extinguir	C2	FP1 o Bachiller Elemental
Vigilante Municipal	E	Graduado Escolar

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Grupo</i>	<i>Titulación exigida para el puesto</i>
Arquitecta Superior	A1	Licenciatura
Oficial 2.ª Electricista	C2	Graduado Escolar
Oficial 2.ª Electricista	C2	Graduado Escolar
Oficial 2.ª Conductor	C2	Graduado Escolar
Oficial 2.ª Conductor	C2	Graduado Escolar
Oficial 1.ª Albañilería	C1	Graduado Escolar
Oficial 2.ª Fontanería	C2	Graduado Escolar
Oficial 1.ª Jardinería	C1	Graduado Escolar
Administrativo Oficina Técnica	C1	FP2 o Bachiller Superior
Conserje	E	Graduado Escolar
Asesora Centro información Mujer	A1	Licenciatura
Técnico Área Mujer	A2	Diplomatura
Técnico Juventud	A2	Diplomatura
Técnico Deportes	A2	Diplomatura
Técnico Cultura	A2	Diplomatura
Auxiliar Biblioteca	C2	FP1 o Bachiller Elemental
Auxiliar Ayuda a Domicilio	C2	FP1 o Bachiller Elemental
Auxiliar Ayuda a Domicilio	C2	FP1 o Bachiller Elemental
Auxiliar Ayuda a Domicilio	C2	FP1 o Bachiller Elemental
Auxiliar Ayuda a Domicilio	C2	FP1 o Bachiller Elemental
Dinamizadora Centro Guadalinfo	C2	FP1 o Bachiller Elemental
Técnico Biblioteca	A2	Diplomatura
Administrativo Festejos y Medio Ambiente	C1	FP2 o Bachiller Superior
Educadora Social	A2	Diplomatura
Técnico Consumo	A2	Diplomatura
Auxiliar Administrativo Servicios Sociales	C2	FP1 o Bachiller Elemental
Psicóloga	A1	Licenciatura
Dinamizadora Centro Mayores	E	Graduado Escolar
Peón mantenimiento Piscina Municipal	E	Graduado Escolar
Auxiliar Administrativo Piscina Municipal	C2	FP1 o Bachiller Elemental
Auxiliar Administrativo Recepción	C2	FP1 o Bachiller Elemental
Oficial 2.ª Mantenimiento Piscina	C2	FP1 o Bachiller Elemental

## FUNCIONARIO DE EMPLEO:

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Grupo</i>	<i>Acceso al puesto</i>	<i>Retribuciones anuales</i>
Secretaría de Alcaldía	C2	Designación cargo Electo	15.334,76 €

## PERSONAL LABORAL FIJO:

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Grupo</i>	<i>Titulación exigida para el puesto</i>
Trabajadora Social	A2	Diplomatura

## ALTOS CARGOS:

DEDICACIÓN COMPLETA	
<i>Denominación del puesto</i>	<i>Retribuciones anuales</i>
Alcalde. Concejales de Urbanismo	45.450,00 €
Concejales Infraestructura, Sostenibilidad y Fiestas Mayores	27.308,65 €
Concejala de Gobierno Interior	23.919,16 €

DEDICACIÓN PARCIAL	
Denominación del puesto	Retribuciones anuales
Concejala de Educación y Deportes	5.506,44 €
Concejal de Presidencia, Empleo y Proyectos	5.506,44 €
Concejal de Comunicación, Desarrollo Tecnológico, Igualdad, Bienestar Social y Seguridad Ciudadana	5.506,44 €
Concejala de Juventud, Formación, Sanidad y Desarrollo Local	5.506,44 €
Concejala de Turismo, Cultura y Consumo	5.506,44 €

## PLANTILLA

## A) RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Puestos				
Denominación	Número	Vacantes	A extinguir	SubGrupo
<b>1.HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL</b>				
1.1 Secretaria Entrada	1			A <sub>1</sub>
Subescala de Secretaría	1			A <sub>1</sub>
1.2 Intervención Entrada		1		
Subescala de Intervención-Tesorería	1			A <sub>1</sub>
1.3 Vicesecretaría	1	1		A <sub>2</sub>
Subescala Secretaría- Intervención	3	3		C <sub>1</sub>
<b>2.ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>				
2.1 Subescala de Gestión				
2.2 Subescala Administrativa Administrativo	3	3		C <sub>2</sub>
2.3Subescala Auxiliar Auxiliar	1	1		A <sub>1</sub>
<b>3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL</b>				
3.1 Subescala Técnica				
3.1.1 Clase de Técnicos Superiores				
3.1.1.1 Arquitecto superior	1			A <sub>2</sub>
3.1.2 Clase de Técnicos Medios				
3.1.2.1 Arquitecto Técnico				
3.2 Subescala de servicios especiales				
3.2.1. Policía Local				
3.2.1.1. Policía Local	7			C <sub>1</sub>

## B) FUNCIONARIOS DE EMPLEO.

Denominación	Número	Vacantes
Secretaria de la Presidencia Jornada parcial 35 horas	1	

## C) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LEGISLACIÓN LABORAL.

## C.II. Personal laboral fijo:

Puestos					
Denominación	Categoría	Titulación	Número	Vacante	A extinguir
Trabajadora Social Grupo A2	Técnico Grado Medio Jornada completa	Diplomada	1		

## C.II. Personal laboral eventual:

Puestos					
Denominación	Categoría	Titulación	Números	Vacantes	A extinguir
Auxiliar Secretaria-Intervención Grupo C2	Aux. Administrativo Jornada parcial 35 horas	F.P 1ó Bachiller elemental	3		3

<i>Puestos</i>					
<i>Denominación</i>	<i>Categoría</i>	<i>Titulación</i>	<i>Números</i>	<i>Vacantes</i>	<i>A extinguir</i>
Vigilante Municipal Grupo E	Vigilante Jornada completa	Certificado Escolar	1		
Arquitecto superior Oficina Técnica Grupo A1	Arquitecto superior Jornada parcial 35 horas.	Licenciado	1		1
Limpieza de Edificios Municipales Grupo E	Limpiadoras A media jornada	Certificado Escolar	22		
Operario de servicios múltiples Grupo E	Peones Jornada parcial 35 horas	Certificado Escolar	3		
Operarios cualificados Grupos C1	Oficiales 1.ª Jornada parcial 35 horas	Certificado Escolar	2		
Operarios cualificados Grupos C2	Oficiales 2.ª Jornada parcial 35 horas	Certificado Escolar	8		
Limpieza Varia Grupo E	Peones Limpieza Jornada parcial Jornada parcial 35 horas	Certificado Escolar	7		
Conserje Ayuntamiento Grupo E	Conserje Jornada parcial 35 horas	Certificado Escolar	1		
Asesora Centro Mujer Grupo A1	Técnico superior Jornada parcial 35 horas.	Licenciada	1		
Animadora Centro Mujer Grupo A2	Técnico grado medio Jornada completa	Diplomada	1		
Técnico Cultura Grupo A2	Técnico grado medio Jornada parcial 35 horas	Diplomada	1		
Técnico Juventud Grupo A2	Técnico grado medio Jornada parcial 35 horas.	Diplomada	1		
Educador Social Grupo A2	Técnico grado medio Jornada completa	Diplomado	1		
Psicóloga Grupo A1	Técnico superior Jornada completa	Licenciada	1		
Auxiliares Servicios Sociales Grupo C2	Auxiliares Servicios Ayuda a Domicilio Jornada parcial 35 horas	F.P 16 Bachiller elemental	7		
Técnico Deportes Grupo A2	Técnico grado medio Jornada parcial 35 horas	Diplomada	1		
Oficina del Consumidor Grupo A2	Técnico superior Jornada Parcial 22,5 horas.	Licenciado	1		
Administrativo Oficina técnica Grupo C1	Administrativo Jornada parcial 35 horas.	F.P 2 o Bachiller superior	1		
Aux. Administrativo Piscina Grupo C2	Aux. Administrativo Jornada parcial 35 horas.	F.P 2 o Bachiller superior	1		
Dinamizador Guadalinfo Grupo C2	Administrativo Jornada completa	F.P 2 o Bachiller superior	1		
Administrativo Oficina técnica Grupo C1	Administrativo Jornada parcial 35 horas.	F.P 2 o Bachiller superior	1		
Aux. Administrativo Piscina Grupo C2	Aux. Administrativo Jornada parcial 35 horas.	F.P 2 o Bachiller superior	1		
Dinamizador Guadalinfo Grupo C2	Administrativo Jornada completa	F.P 2 o Bachiller superior	1		
Administrativo Delegación de Festejos Grupo C1	Administrativo Jornada parcial 35 horas.	F.P 2 o Bachiller superior	1		
Técnico Biblioteca Grupo A2	Técnico superior Jornada Parcial 24 horas	Licenciado	1		

<i>Puestos</i>					
<i>Denominación</i>	<i>Categoría</i>	<i>Titulación</i>	<i>Números</i>	<i>Vacantes</i>	<i>A extinguir</i>
Auxiliar de Biblioteca Grupo C2	Auxiliar Jornada parcial 35 horas	F.P 1 o Bachiller elemental	1		
Dinamizadora Centro Tercera Edad	Auxiliar Jornada parcial 25,75 horas	F.P 1 o Bachiller elemental	1		
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Jornada parcial 25 horas	F.P 1 o Bachiller elemental	1		

Tercero: Que se exponga al público el Presupuesto General, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, por quince días, durante los cuáles los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Cuarto: El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en cuyo caso se procederá a su publicación, debidamente resumido por capítulos, en el 16, entrando en vigor una vez efectuada dicha publicación. Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados y motivos legales establecidos en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.»

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados y motivos legales establecidos en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.

En Salteras a 20 de enero de 2017.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

2W-421

#### SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Con fecha 30 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, ha acordado la concesión de subvenciones del Plan Municipal de apoyo al deporte base federado. Convocatoria 2016. Dichas subvenciones se encontrarán expuestas en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 13 de convocatoria y en los términos que establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Así mismo, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, por el presente anuncio se procede a dar publicidad a las subvenciones individualmente concedidas por un importe igual o superior a 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3401/480.00.

<i>Entidad solicitante</i>	<i>CIF</i>	<i>Según n.º y modalidades de licencias</i>	<i>Según ámbito competición</i>	<i>Total concedido</i>
U.D. Loreto	G90010141	28.915,50	3.483,84	32.399,34
Club deportivo atletismo San Juan de Aznalfarache	G90082884	9.143,55	8.128,96	17.272,51
Club natación San Juan	G90016106	3.751,20	4.645,12	8.396,32

En San Juan de Aznalfarache a 17 de enero de 2017.—El Alcalde – Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

8W-294

#### UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente número 050/2016/CE/003, de crédito extraordinario, al presupuesto de 2016.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 289, de 15 de diciembre de 2016, se publicó anuncio de exposición al público el referido expediente de modificación presupuestaria número 050/2016/CE/003.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la base 11.ª de ejecución del presupuesto para 2016, se hacen públicos para su general conocimiento.

*Resumen modificación presupuestaria aprobada:*

Estado de gastos.

Crédito extraordinario- nuevos proyectos de inversión.

CAP.	Denominación	Importe €
6	Inversiones reales	2.999.204,62

Estado de ingresos.

Financiación- anticipo reintegrable diputación.

CAP.	Denominación	Importe €
9	Pasivos financieros	3.000.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 17 de enero de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-307

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

La Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, el día 18 de enero de 2017, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar las Bases y Anexos de los puestos que a continuación se transcriben, así como disponer la convocatoria de las mismas.

#### BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR TRES PUESTOS DE CARÁCTER TEMPORAL, DE TÉCNICOS EN ORIENTACIÓN LABORAL PARA EL SERVICIO ANDALUCÍA ORIENTA DE LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

##### Primera. *Objeto.*

Se convoca un concurso de méritos para cubrir tres plazas de Técnicos de Orientación Laboral, cuyo destino será la prestación de servicios en la Unidad de Orientación Laboral de la red Andalucía Orienta concedida a esta Mancomunidad, Expediente número SE/OCA/0048/2016, en virtud de la resolución de 21 de diciembre de 2016 de la Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla.

##### Segunda. *Ámbito legal.*

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local LRBRLL.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003 de 1 de abril.

##### Tercera. *Vigencia.*

El periodo de contratación de los Técnicos de la Unidad de Orientación será el establecido en el anexo III de la resolución de 21 de diciembre de 2016 la Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, en el que se fija como fecha de finalización el 26 de diciembre de 2018.

##### Cuarta. *Solicitudes.*

Las instancias se dirigirán al Presidente conforme al Anexo I y se presentarán en el Registro de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio de las Presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud el currículum vitae, debiéndose acreditar los requisitos y méritos alegados para la fase de selección. A estos efectos se admitirá copia simple, sin perjuicio de su cotejo posterior con el original una vez efectuada la propuesta de nombramiento. Para justificar los requisitos y méritos alegados junto con las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI, N.I.E. o pasaporte y, en su caso, permiso de trabajo y residencia.
- Fotocopia del título oficial o documentación que acredite haber satisfecho los derechos para su expedición.
- Currículum Vitae actualizado.
- Informe de Vida Laboral actualizado.
- Fotocopia única y exclusivamente de la documentación acreditativa de los méritos alegados que tengan relación directa con la plaza objeto de la presente convocatoria y que se vayan a valorar según el baremo establecido en las presentes bases. La experiencia laboral se acreditará mediante contratos laborales y sus prórrogas, si las hubiere y la formación complementaria mediante los certificados, títulos o diplomas acreditativos en los que se especifique las horas, las materias impartidas y, en su caso, la titulación obtenida. No se valorará los cursos en los que no se especifique el número de horas impartidas o los que no tengan relación directa con las funciones a desempeñar o los méritos a baremar.

##### Quinta. *Requisitos de acceso.*

Los aspirantes en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación forzosa según lo previsto en la legislación vigente.
2. Estar en posesión de nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea, en los términos de la Ley 17/1993 de diciembre y Real decreto 543/2001 de 18 de mayo.

Podrán participar, además de los anteriores, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España, siendo titulares de la documentación que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral (Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, de reforma de Ley 4/2000 de 11 de enero).

3. No padecer enfermedad o limitación física y/o psíquica que impida el normal desempeño de las tareas propias de puesto al que se opta.
  4. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.
  5. No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.
  6. Estar en posesión de los requisitos exigidos en la Orden de 26 de septiembre de 2014, BOJA núm. 193 de 2 de octubre de 2014, por la que se desarrollan los programas de Orientación Profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados en el Decreto 85/2003 de 1 de abril, así como en la Resolución de 21 de diciembre de 2016 de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla.
- Específicamente estos requisitos para los técnicos de Orientación Laboral son:
1. Titulación Requerida: Titulación universitaria preferentes según se establece en el art. 7,1a) de la Orden de 26 de septiembre de 2014.
  2. Tener al menos 6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta o 12 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos.
  3. Encontrarse en posesión de al menos 70 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta impartida por la Agencia de Servicio Andaluz de Empleo.

*Sexta. Procedimiento de selección.*

El procedimiento selectivo constará de dos fases, la primera de carácter eliminatorio:

Primera Fase: Consistirá en la valoración de todos los méritos presentados por los aspirantes conforme al baremo establecido en las presentes bases. En esta fase se podrá obtener un máximo de 14 sobre 20 puntos.

Sólo se valorará los méritos que queden documentalmente acreditados según lo dispuesto en las presentes bases.

Finalizada la primera fase, serán citadas para la entrevista personal aquellas personas aspirantes que teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la primera fase, cuenten matemáticamente con opciones para ser seleccionadas entre las tres primeras plazas.

Segunda Fase: Consistirá en la realización de una entrevista personal con el Tribunal Calificador para asegurarse de la capacidad técnica de lo/as aspirantes. En dicha entrevista se valorará el conocimiento de las funciones y tareas a realizar por el/a Técnico/a, el conocimiento sobre normativa, objetivos, gestión, etc. del manejo de las nuevas tecnologías en la búsqueda de empleo, la realidad económica y social del ámbito territorial de actuación de la unidad de Orientación y cualquier otro aspecto relacionado con la Orientación laboral. Esta fase tendrá una valoración máxima de 6 puntos.

Procedimiento de baremación relativo a la selección de tres puestos de técnicos generales de orientación.

Se aplicarán los siguientes criterios de baremación para los tres puestos de técnicos generales de orientación:

- A) Experiencia Profesional en los últimos 4 años, periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

Máximo 10 puntos.

0,5 puntos por año trabajado en la administración pública en puestos de administración general, con un máximo de 1 punto.

0,30 puntos por mes completo trabajado en un Servicio de la Red Andalucía Orienta, perteneciente a una administración pública.

0,30 puntos por mes completo trabajado en un Servicio Andalucía Orienta, perteneciente a una organización privada.

0,30 puntos por mes completo trabajado como orientador laboral fuera de Servicio Andalucía Orienta, en administración pública o privada, así como por mes completo trabajado en programas de formación y empleo para la Administración Local.

- B) Formación no reglada relacionada directamente con el puesto de orientador laboral y manejo de TICs.

Máximo 4 puntos.

\* De 30 a 50 horas, 0,35 puntos por curso.

\* De 51 a 70 horas, 0,45 puntos por curso.

\* De 71 a 100 horas, 0,55 puntos por curso.

\* De 101 a 150 horas, 0,75 puntos por curso.

\* Más de 150 horas, 1 puntos por curso.

Solo serán valorables aquellos cursos que se acrediten con diplomas o certificados de asistencia que contengan expresamente cuantificados las horas de formación y que sean expedidos por organismos autorizados u homologados, en su caso.

- C) Entrevista. Se realizará una entrevista personal por el Tribunal Calificador constituido al efecto, pudiendo ser valorada con una puntuación de 1 a 6 puntos en base a unos criterios de cualificación previamente establecidos por el propio Tribunal y que se harán constar en el Acta de valoración.

En caso de igualdad de puntos entre los aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate por el siguiente orden:

1.º Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

2.º Mayor puntuación en apartado de entrevista personal.

3.º Mayor puntuación en el apartado de formación no reglada.

*Séptima. Tribunal calificador.*

Al amparo de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril y en el art. 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el tribunal calificador del concurso se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario/a o personal laboral fijo y suplente.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

2 Vocales: Funcionarios/as o personal laboral fijo y suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal de Selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las Bases durante el desarrollo del proceso selectivo, encontrándose vinculado por lo dispuesto en estas Bases.

Serán de aplicación a dicho Tribunal lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con éste exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto.

Octava. *Lista de admitidos y excluidos.*

Una vez baremados los méritos de las personas candidatas y realizada la entrevista personal, el

Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Mancomunidad, la lista del orden de calificación provisional determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso; siendo esta Presidencia quien dictará la correspondiente Resolución que tendrá carácter Provisional y que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad, en su página WEB y en los Tablones de Anuncios de sus municipios.

En esta primera lista provisional aparecerán por orden de prelación las personas aspirantes que han sido admitidas, así como las que han quedado excluidas del proceso de selección por los motivos previamente establecidos en las presentes bases.

Una vez publicada dicha lista provisional se abrirá un plazo de 3 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación para la presentación de reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad, en su página WEB y en los Tablones de Anuncios de sus municipios.

En el supuesto de que haya que suplir la baja de un/a técnico/a ésta será cubierta según el orden de prelación establecido en la baremación.

No se valoraran aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de presentación de solicitudes y/o en el plazo de alegaciones establecido conforme a las citadas bases.

Novena.

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, del Sector Público.

#### ANEXO I

##### *Solicitud admisión proceso selectivo de personal temporal unidad Andalucía Orienta*

Don/Doña:

DNI:

Domicilio:

Teléfonos de contacto:

E-mail:

Puesto al que opta:

Documentación a aportar:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la Titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopia de Contratos de Trabajo y vida laboral actualizada.
- Fotocopia de Méritos alegados relacionados con el puesto.
- Currículum Vitae.

Declaro responsablemente:

- Que tengo conocimiento de la convocatoria de personal temporal para la unidad Andalucía Orienta de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.
- Que cumplo los requisitos exigidos en la convocatoria y que la documentación aportada es fiel copia de la original.

Solicita:

Ser admitido/a en el proceso selectivo correspondiente.

En Castilleja de la Cuesta, a        de        de 2017.

Firma del interesado/a

AL SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UN PUESTO DE CARÁCTER TEMPORAL, DE TÉCNICO EN ORIENTACIÓN LABORAL PARA LA UNIDAD DE AUTO ORIENTACIÓN DEL SERVICIO ANDALUCÍA ORIENTA DE LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Primera. *Objeto.*

Se convoca un concurso de méritos para cubrir una plaza de Técnico de Orientación Laboral para la

Unidad de Autoorientación, cuyo destino será la prestación de servicios en la Unidad de Orientación Laboral de la red Andalucía Orienta concedida a esta Mancomunidad, expediente número SE/OCA/0048/2016, en virtud de la resolución de 21 de diciembre de 2016 de la Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla.

#### Segunda. *Ámbito legal.*

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local LRRL.
- Ley 7/2007, de 12 de Abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP.)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003 de 1 de abril.

#### Tercera. *Vigencia.*

El periodo de contratación de los Técnicos de la Unidad de Orientación será el establecido en el anexo III de la resolución de 21 de diciembre de 2016 la Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, en el que se fija como fecha de finalización el 26 de diciembre de 2018.

#### Cuarta. *Solicitudes.*

Las instancias se dirigirán al Presidente conforme al Anexo I y se presentarán en el Registro de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio de las Presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud el Currículum Vitae, debiéndose acreditar los requisitos y méritos alegados para la fase de selección. A estos efectos se admitirá copia simple, sin perjuicio de su cotejo posterior con el original una vez efectuada la propuesta de nombramiento. Para justificar los requisitos y méritos alegados junto con las solicitudes se acompañará la siguiente documentación.

- Fotocopia DNI, N.I.E. o pasaporte y, en su caso, permiso de trabajo y residencia.
- Fotocopia del título oficial o documentación que acredite haber satisfecho los derechos para su expedición.
- Currículum Vitae actualizado.
- Informe de Vida Laboral actualizado.
- Fotocopia única y exclusivamente de la documentación acreditativa de los méritos alegados que tengan relación directa con la plaza objeto de la presente convocatoria y que se vayan a valorar según el baremo establecido en las presentes bases. La experiencia laboral se acreditará mediante contratos laborales y sus prórrogas, si las hubiere y la formación complementaria mediante los certificados, títulos o diplomas acreditativos en los que se especifique las horas, las materias impartidas y, en su caso, la titulación obtenida. No se valorará los cursos en los que no se especifique el número de horas impartidas o los que no tengan relación directa con las funciones a desempeñar o los méritos a baremar.

#### Quinta. *Requisitos de acceso.*

Los aspirantes en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación forzosa según lo previsto en la legislación vigente.
2. Estar en posesión de nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea, en los términos de la Ley 17/1993 de diciembre y Real decreto 543/2001 de 18 de mayo.  
Podrán participar, además de los anteriores, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España, siendo titulares de la documentación que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral (Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, de reforma de Ley 4/2000 de 11 de enero).
3. No padecer enfermedad o limitación física y/o psíquica que impida el normal desempeño de las tareas propias de puesto al que se opta.
4. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.
5. No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.
6. Estar en posesión de los requisitos exigidos en la Orden de 26 de septiembre de 2014, BOJA nº193 de 2 de octubre de 2014, por la que se desarrollan los programas de Orientación Profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados en el Decreto 85/2003 de 1 de abril, así como en la Resolución de 21 de diciembre de 2016 de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla.

Específicamente estos requisitos para los técnicos de Orientación Laboral son:

4. Titulación Requerida: Titulación universitaria preferentes según se establece en el art. 7,1a) de la Orden de 26 de septiembre de 2014.
5. Tener al menos 6 meses de experiencia en la Red Andalucía Orienta o 12 meses de experiencia en orientación profesional en otros ámbitos.
6. Encontrarse en posesión de al menos 70 horas de formación específica en el modelo de orientación de la Red Andalucía Orienta impartida por la Agencia de Servicio Andaluz de Empleo.
7. 30 horas de formación específica o 3 meses de experiencia profesional en manejo de redes locales informáticas.
8. 50 horas de formación específica en tecnologías de la información y la comunicación y/o Web 2,0 o 3 meses de experiencia profesional en el uso de las mismas.

#### Sexta. *Procedimiento de selección.*

El procedimiento selectivo constará de dos fases, la primera de carácter eliminatorio:

Primera Fase: Consistirá en la valoración de todos los méritos presentados por los aspirantes conforme al baremo establecido en las presentes bases. En esta fase se podrá obtener un máximo de 14 sobre 20 puntos.

Sólo se valorará los méritos que queden documentalmente acreditados según lo dispuesto en las presentes bases.

Finalizada la primera fase, serán citadas para la entrevista personal aquellas personas aspirantes que teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la primera fase, cuenten matemáticamente con opciones para ser seleccionadas en la plaza.

Segunda fase: Consistirá en la realización de una entrevista personal con el Tribunal Calificador para asegurarse de la capacidad técnica de lo/as aspirantes. En dicha entrevista se valorará el conocimiento de las funciones y tareas a realizar por el/a Técnico/a, el conocimiento sobre normativa, objetivos, gestión, etc. del manejo de las nuevas tecnologías en la búsqueda de empleo, la realidad económica y social del ámbito territorial de actuación de la unidad de Orientación y cualquier otro aspecto relacionado con la Orientación laboral. Esta fase tendrá una valoración máxima de 6 puntos.

Procedimiento de baremación relativo a la selección de un Técnico para la unidad de Autoorientación.

Se aplicarán los siguientes criterios de baremación para la selección de un técnico en la Unidad de Autoorientación:

- A) Experiencia Profesional en los últimos 4 años, periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

Máximo 10 puntos.

0,5 puntos por año trabajado en la administración pública en puestos de administración general, con un máximo de 1 punto.

0,30 puntos por mes completo trabajado en un Servicio de la Red Andalucía Orienta, perteneciente a una administración pública.

0,30 puntos por mes completo trabajado en un Servicio Andalucía Orienta, perteneciente a una organización privada.

0,30 puntos por mes completo trabajado como orientador laboral fuera de Servicio Andalucía Orienta, en administración pública o privada, así como por mes completo trabajado en programas de formación y empleo para la Administración Local.

- B) Formación no reglada relacionada directamente con el puesto de orientador laboral y manejo de TICs.

Máximo 4 puntos

\* De 30 a 50 horas, 0,35 puntos por curso.

\* De 51 a 70 horas, 0,45 puntos por curso.

\* De 71 a 100 horas, 0,55 puntos por curso.

\* De 101 a 150 horas, 0,75 puntos por curso.

\* Más de 150 horas, 1 puntos por curso.

Solo serán valorables aquellos cursos que se acrediten con diplomas o certificados de asistencia que contengan expresamente cuantificados las horas de formación y que sean expedidos por organismos autorizados u homologados, en su caso.

- C) Entrevista. Se realizará una entrevista personal por el Tribunal Calificador constituido al efecto, pudiendo ser valorada con una puntuación de 1 a 6 puntos en base a unos criterios de cualificación previamente establecidos por el propio Tribunal y que se harán constar en el Acta de valoración.

En caso de igualdad de puntos entre los aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate por el siguiente orden:

1.º Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

2.º Mayor puntuación en apartado de entrevista personal.

3.º Mayor puntuación en el apartado de formación no reglada.

Séptima. *Tribunal calificador.*

Al amparo de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril y en el art. 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el tribunal calificador del concurso se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario/a o personal laboral fijo y suplente.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

2 Vocales: Funcionarios/as o personal laboral fijo y suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal de Selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las Bases durante el desarrollo del proceso selectivo, encontrándose vinculado por lo dispuesto en estas Bases.

Serán de aplicación a dicho Tribunal lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con éste exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto.

Octava. *Lista de admitidos y excluidos.*

Una vez baremados los méritos de las personas candidatas y realizada la entrevista personal, el

Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Mancomunidad, la lista del orden de calificación provisional determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso; siendo esta Presidencia quien dictará la correspondiente Resolución que tendrá carácter Provisional y que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad, en su página WEB y en los Tablones de Anuncios de sus municipios.

En esta primera lista provisional aparecerán por orden de prelación las personas aspirantes que han sido admitidas, así como las que han quedado excluidas del proceso de selección por los motivos previamente establecidos en las presentes bases.

Una vez publicada dicha lista provisional se abrirá un plazo de 3 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación para la presentación de reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad, en su página WEB y en los Tablones de Anuncios de sus municipios.

En el supuesto de que haya que suplir la baja de un/a técnico/a ésta será cubierta según el orden de prelación establecido en la baremación.

No se valoraran aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de presentación de solicitudes y/o en el plazo de alegaciones establecido conforme a las citadas bases.

Novena.

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, del Sector Público.

Don./Doña:

DNI:

#### ANEXO I

##### *Solicitud admisión proceso selectivo de personal temporal Unidad Andalucía Orienta*

Don/Doña:

DNI:

Domicilio:

Teléfonos de contacto:

E-mail:

Puesto al que opta:

Documentación a aportar:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la Titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopia de Contratos de Trabajo y vida laboral actualizada.
- Fotocopia de Méritos alegados relacionados con el puesto.
- Currículum Vitae.

Declaro responsablemente:

- Que tengo conocimiento de la convocatoria de personal temporal para la unidad Andalucía Orienta de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.
- Que cumplo los requisitos exigidos en la convocatoria y que la documentación aportada es fiel copia de la original.

Solicita:

Ser admitido/a en el proceso selectivo correspondiente.

En Castilleja de la Cuesta, a        de        de 2017.

Firma del interesado/a

AL SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UN PUESTO DE CARÁCTER TEMPORAL,  
DE PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO ANDALUCÍA ORIENTA  
DE LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Primera. *Objeto.*

Se convoca un concurso de méritos para cubrir una plaza de personal de apoyo administrativo, cuyo destino será la prestación de servicios en la Unidad de Orientación Laboral de la red Andalucía Orienta concedida a esta Mancomunidad, Expediente número SE/OCA/0048/2016, en virtud de la Resolución de 21 de diciembre de 2016 de la Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla.

Segunda. *Ámbito legal.*

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local LRRL.
- Ley 7/2007, de 12 de Abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003 de 1 de abril.

Tercera. *Vigencia.*

El periodo de contratación del personal de apoyo administrativo de la Unidad de Orientación será el establecido en el Anexo III de la resolución de 21 de diciembre de 2016 la Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, en el que se fija como fecha de finalización el 26 de diciembre de 2018.

Cuarta. *Solicitudes.*

Las instancias se dirigirán al Presidente y se presentarán en el Registro de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio de las Presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud el Currículum Vitae, debiéndose acreditar los requisitos y méritos alegados para la fase de selección. A estos efectos se admitirá copia simple, sin perjuicio de su cotejo posterior con el original una vez efectuada la propuesta de nombramiento. Para justificar los requisitos y méritos alegados junto con las solicitudes se acompañará la siguiente documentación.

- Fotocopia DNI, N.I.E. o pasaporte y, en su caso, permiso de trabajo y residencia.
- Fotocopia del título oficial o documentación que acredite haber satisfecho los derechos para su expedición.
- Currículum Vitae actualizado.
- Informe de Vida Laboral actualizado.
- Fotocopia única y exclusivamente de la documentación acreditativa de los méritos alegados que tengan relación directa con la plaza objeto de la presente convocatoria y que se vayan a valorar según el baremo establecido en las presentes bases. La experiencia laboral se acreditará mediante contratos laborales y sus prórrogas, si las hubiere y la formación complementaria mediante los certificados, títulos o diplomas acreditativos en los que se especifique las horas, las materias impartidas y, en su caso, la titulación obtenida. No se valorará los cursos en los que no se especifique el número de horas impartidas o los que no tengan relación directa con las funciones a desempeñar o los méritos a baremar.

Quinta. *Requisitos de acceso.*

Los aspirantes en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación forzosa según lo previsto en la legislación vigente.
2. Estar en posesión de nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea, en los términos de la Ley 17/1993 de diciembre y Real decreto 543/2001 de 18 de mayo.  
Podrán participar, además de los anteriores, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España, siendo titulares de la documentación que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral (Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, de reforma de Ley 4/2000 de 11 de enero).
3. No padecer enfermedad o limitación física y/o psíquica que impida el normal desempeño de las tareas propias de puesto al que se opta.
4. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.
5. No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.
6. Estar en posesión de los requisitos exigidos en la Orden de 26 de septiembre de 2014, BOJA nº193 de 2 de octubre de 2014, por la que se desarrollan los programas de Orientación Profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados en el Decreto 85/2003 de 1 de abril, así como en la Resolución de 21 de diciembre de 2016 de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla.

Específicamente estos requisitos para el personal de apoyo administrativo son: Formación Profesional específica en el área administrativa o, en su defecto, experiencia laboral de al menos 12 meses en tareas administrativas.

Sexta. *Procedimiento de selección.*

El procedimiento selectivo constará de dos fases, la primera de carácter eliminatorio:

Primera Fase: Consistirá en la valoración de todos los méritos presentados por los aspirantes conforme al baremo establecido en las presentes bases. En esta fase se podrá obtener un máximo de 14 sobre 20 puntos.

Sólo se valorará los méritos que queden documentalmente acreditados según lo dispuesto en las presentes bases.

Finalizada la primera fase, serán citadas para la entrevista personal aquellas personas aspirantes que teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la primera fase, cuenten matemáticamente con opciones para ser seleccionada para el puesto.

Segunda Fase: Consistirá en la realización de una entrevista personal con el Tribunal Calificador para asegurarse de la capacidad profesional de lo/as aspirantes. En dicha entrevista se valorará el conocimiento de las funciones y tareas a realizar por personal de apoyo administrativo, el conocimiento sobre normativa, objetivos, gestión, etc. del manejo de las nuevas tecnologías en la búsqueda de empleo, la realidad económica y social del ámbito territorial de actuación de la unidad de Orientación y cualquier otro aspecto relacionado con la Orientación laboral. Esta fase tendrá una valoración máxima de 6 puntos.

Procedimiento de baremación relativo al personal de Apoyo Administrativo

Se aplicarán los siguientes criterios de baremación para el personal de apoyo administrativo:

- A) Experiencia Profesional en los últimos 4 años, período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

Máximo 10 puntos.

0,40 puntos por mes completo trabajado en un Servicio de la Red Andalucía Orienta, perteneciente a una administración pública.

0,20 puntos por mes completo trabajado como personal de apoyo administrativo fuera de Servicio Andalucía Orienta, en administración pública o privada.

- B) Formación no reglada relacionada directamente con el puesto de apoyo administrativo, manejo de programas y aplicaciones informáticas y atención al cliente. No se valorarán cursos anteriores al año 2005.

Máximo 4 puntos

\* De 30 a 50 horas, 0,35 puntos por curso.

\* De 51 a 70 horas, 0,45 puntos por curso.

\* De 71 a 100 horas, 0,55 puntos por curso.

\* De 101 a 150 horas, 0,75 puntos por curso.

\* Más de 150 horas, 1 puntos por curso.

Solo serán valorables aquellos cursos que se acrediten con diplomas o certificados de asistencia que contengan expresamente cuantificados las horas de formación y que sean expedidos por organismos autorizados u homologados, en su caso.

- C) Entrevista. Se realizará una entrevista personal por el Tribunal Calificador constituido al efecto, pudiendo ser valorada con una puntuación de 1 a 6 puntos en base a unos criterios de cualificación previamente establecidos por el propio Tribunal y que se harán constar en el Acta de valoración y que podrá consistir en la realización de una prueba de aptitud que consistirá en una prueba informática (paquete office, internet, y correo electrónico) y mecanográfica.

En caso de igualdad de puntos entre los aspirantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate por el siguiente orden:

- 1.º Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
- 2.º Mayor puntuación en apartado de entrevista personal.
- 3.º Mayor puntuación en el apartado de formación no reglada.

*Séptima. Tribunal calificador.*

Al amparo de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril y en el art. 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el tribunal calificador del concurso se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario/a o personal laboral fijo y suplente.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

2 Vocales: Funcionarios/as o personal laboral fijo y suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal de Selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las Bases durante el desarrollo del proceso selectivo, encontrándose vinculado por lo dispuesto en estas Bases.

Serán de aplicación a dicho Tribunal lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con éste exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto.

*Octava. Lista de admitidos y excluidos.*

Una vez baremados los méritos de las personas candidatas y realizada la entrevista personal, el Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Mancomunidad, la lista del orden de calificación provisional determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso; siendo esta Presidencia quien dictará la correspondiente Resolución que tendrá carácter Provisional y que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad, en su página WEB y en los Tablones de Anuncios de sus municipios.

En esta primera lista provisional aparecerán por orden de prelación las personas aspirantes que han sido admitidas, así como las que han quedado excluidas del proceso de selección por los motivos previamente establecidos en las presentes bases.

Una vez publicada dicha lista provisional se abrirá un plazo de 3 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación para la presentación de reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad, en su página WEB y en los Tablones de Anuncios de sus municipios.

En el supuesto de que haya que suplir la baja del personal de apoyo administrativo, ésta será cubierta según el orden de prelación establecido en la baremación.

No se valoraran aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de presentación de solicitudes y/o en el plazo de alegaciones establecido conforme a las citadas bases.

*Novena.*

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, del Sector Público.

ANEXO I

*Solicitud admisión proceso selectivo de personal temporal unidad Andalucía Orienta*

Don/Doña:

DNI:

Domicilio:

Teléfonos de contacto:

E-mail:

Puesto al que opta:

Documentación a aportar:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la Titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopia de Contratos de Trabajo y vida laboral actualizada.
- Fotocopia de Méritos alegados relacionados con el puesto.
- Curriculum Vitae.

Declaro responsablemente:

- Que tengo conocimiento de la convocatoria de personal temporal para la unidad Andalucía Orienta de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.
- Que cumplo los requisitos exigidos en la convocatoria y que la documentación aportada es fiel copia de la original.

Solicita:

Ser admitido/a en el proceso selectivo correspondiente.

En Castilleja de la Cuesta, a        de        de 2017.

Firma del interesado/a

AL SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

En Castilleja de la Cuesta a 19 de enero de 2017.—El Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

36W-396

## ANUNCIOS PARTICULARES

### EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE SEVILLA

Don José María Rueda Segura, Presidente del Excmo. Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, hace saber:

#### REGLAMENTO SOBRE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE SEVILLA

##### *Preámbulo.*

Mediante orden de 15 de diciembre de 2008 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía publicada en el BOJA de 20 de enero de 2009, se aprobaron los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, actualmente en vigor.

En dichos Estatutos se incluye un capítulo V, sobre las normas reguladoras y procedimiento electoral, y dentro de él, en el artículo 59 apartado 7.º se establece el procedimiento para la presentación de candidaturas una vez producida la convocatoria de elecciones.

La experiencia acumulada en los procesos electorales del Colegio pone de manifiesto la falta de concreción de dicho apartado 7.º, a los efectos de verificación, para su validación por el Sr. Secretario, de las rúbricas y escritos de comunicación al Colegio de los interesados para participar en las elecciones como candidatos, lo cual genera importantes dificultades y dudas para la aceptación o exclusión de los integrantes de las candidaturas por la Comisión Ejecutiva como órgano competente.

En los Estatutos se establece únicamente la entrega por quien encabece cada candidatura, de un escrito individual firmado por los candidatos. Este procedimiento tan insuficiente, impide al Secretario del Colegio verificar como establece expresamente el Estatuto que dicha aceptación ha sido realmente cursada por los interesados, habida cuenta que las firmas obrantes en el Colegio, en las fichas de cada colegiado, pueden corresponder a fechas remotas de cuando cursaron la solicitud de colegiación, no siendo coincidentes por obsoletas una gran parte de las actuales firmas de los colegiados. A ello se une la progresiva implantación de las nuevas tecnologías de la información, y especialmente, de la firma electrónica, en los procedimientos administrativos, sobre todo a raíz de las últimas modificaciones legislativas.

Todo ello, dificulta sobremanera que el Sr. Secretario, en sus funciones estatutarias de verificación respecto a que todos los aspirantes satisfacen los requisitos exigidos, pueda cotejar y contrastar la certeza y conformidad de las firmas aparecidas de cada colegiado en el bloque de solicitudes de los candidatos, entregadas en el Colegio sólo por quien encabeza cada candidatura.

Este requisito, por tanto, es fundamental para la validación o disconformidad del Sr. Secretario respecto a la cumplimentación de los requisitos exigidos a los candidatos y poder dar traslado a la Comisión Ejecutiva a fin de que dicho órgano, conforme a lo mandado reglamentariamente en los Estatutos, proceda a establecer posibles fórmulas de subsanación dentro del plazo establecido para presentación y verificación de candidaturas o a proclamar o denegar en el plazo estipulado dicha admisión.

También, hay que considerar el límite insoslayable e improrrogable de ocho días naturales para presentación de las candidaturas, estipulado como plazo único en los Estatutos.

Igualmente en ese sentido y por dichas causas se han dado situaciones anómalas y litigios en convocatorias de algunos Colegios provinciales en el ámbito nacional.

Por todo ello, se hace necesario y es preciso establecer para participar en las candidaturas de las elecciones correspondientes, respecto a la identificación fehaciente y aceptación indubitable de los candidatos, un Reglamento que desarrolle y regule dicha autenticación irrefutable.

En consecuencia y, con el fin de desarrollar el procedimiento establecido en el artículo 59 apartado 7.º, al objeto de garantizar y preservar la seguridad de dicho procedimiento y sus requisitos, de conformidad al artículo 4 apartado ñ de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, se elabora el presente Reglamento, el cual consta de un preámbulo, seis artículos, una disposición adicional y una disposición final.

Este Reglamento ha sido aprobado reglamentariamente por unanimidad de sus miembros presentes en la Asamblea General de colegiados celebrada el día 14 de enero de 2017.

##### Artículo 1: *Desarrollo estatutario.*

El presente Reglamento sobre presentación de candidaturas en los procedimientos electorales que correspondan del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, desarrolla, clarifica y viene a perfeccionar el artículo 59 apartado 7.º de los Estatutos provinciales de dicho Colegio, con base en lo expuesto en el preámbulo.

##### Artículo 2: *Comunicación de candidaturas.*

De conformidad con el artículo 59, apartado 7.º, de los estatutos colegiales, la presentación de candidaturas en listas cerradas y completas será realizada por el/la colegiado/a que concurra al cargo de Presidente, en escrito dirigido al Secretario del Colegio en el plazo reglamentario, acompañando a dicha comunicación, un escrito individual firmado por cada candidato en donde conste su aceptación a presentarse a las elecciones en el cargo que corresponda y conformando una candidatura completa y cerrada.

##### Artículo 3: *Conformación de candidaturas en plazo.*

Las candidaturas serán conformadas y configuradas por quienes encabezen las mismas de manera discrecional a criterio de los interesados y habrán de ser presentadas en cualquiera de los días establecidos en el plazo habilitado en la convocatoria.

Artículo 4: *Formas de autenticación de firmas de cada candidatura.*

A los efectos de autenticar y verificar por el Sr. Secretario las firmas de todos y cada uno de los candidatos que concurren en listas cerradas y completas, deberán facilitarse al Colegio las correspondientes acreditaciones documentales de que cada firma pertenece a cada candidato, confirmando así su aceptación, de forma individual e indelegable, en dos vías alternativas posibles:

1. Mediante firma con certificado electrónico reconocido o cualquier otro medio de identificación electrónica autenticado por autoridad competente, que figure en el propio escrito de presentación de candidaturas.
2. Por acreditación posterior, de forma individual e indelegable, ante el Secretario del Colegio, siempre dentro del plazo de presentación de candidaturas establecido en la convocatoria, en las siguientes formas:
  - a) Telemáticamente: Remitiendo email a Secretaría General adjuntando documento firmado con certificado electrónico en el que el interesado ratifique la aceptación de su presentación a un cargo específico en una determinada candidatura. La dirección de email de Secretaría General habilitada para la recepción de los documentos firmados electrónicamente será la establecida para el envío al Colegio de los correos que adjuntan documentos firmados con certificado digital por parte de los colegiados. Dicha dirección específica de email habrá sido previamente remitida, para su conocimiento, a los colegiados mediante correo electrónico, comunicada en la revista colegial a todos los colegiados, y anunciada de manera permanente en la página web del Colegio.
  - b) Por comparecencia personal ante el Secretario del Colegio o responsable de la administración colegial en quien delegue el Sr. Secretario para este trámite, mediante certificación con el visto bueno del Sr. Presidente. A tal efecto se determinará por el Sr. Secretario y aprobado por la Comisión Ejecutiva, el formulario para la rúbrica por todos los candidatos de las diferentes candidaturas que hubiere lugar y que optaran por esta opción.
  - c) Mediante acta notarial o cualquier otro documento oficial debidamente compulsado, donde consten las solicitudes cursadas y ratificación de las rubricas por cada candidato ante el Sr. Notario o funcionario correspondiente.

Artículo 5: *Inadmisión de candidaturas que no cumplan los requisitos de autenticación y verificación.*

Transcurrido el plazo estatutario de ocho días naturales indicado en la convocatoria de elecciones para la presentación de candidaturas, sin que la totalidad de los integrantes de una candidatura hubiesen cumplido los requisitos ineludibles de autenticación y verificación de su aceptación, establecidos en el articulado de este Reglamento, la candidatura cerrada y completa deberá ser inadmitida por el órgano estatutario competente, quedando excluida a todos los efectos del proceso electoral.

Artículo 6: *Revisión y modificación del Reglamento.*

El presente Reglamento podrá ser objeto de revisión y/o modificación por el mismo procedimiento que para su aprobación, mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General de colegiados convocada reglamentariamente.

Disposición adicional. *Carácter imperativo del Reglamento.*

De conformidad al artículo 6 de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla el presente Reglamento obliga en su integridad sin ninguna excepción a todos los colegiados ejercientes, no ejercientes y de honor del Colegio, y especialmente lo relativo a los requisitos y el procedimiento de verificación y autenticación de firmas de las candidaturas.

Disposición final. *Entrada en vigor del Reglamento.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General de colegiados, y será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A partir de la entrada en vigor del Reglamento, se deberán, convocar y especificar en todas las convocatorias de elecciones, que dichos procedimientos electorales se rigen conforme a lo establecido en los Estatutos provinciales y el Reglamento sobre presentación de candidaturas del Colegio Oficial de Enfermería de Sevilla, incorporándose en cada convocatoria las menciones precisas al efecto.

En Sevilla a 16 de enero de 2017.—El Presidente, José María Rueda Segura.

36D-223

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es